

PROTOCOLO COMUNITARIO BIOCULTURAL DEL PUEBLO INDÍGENA POPOLOCA SANTA ANA TELOXTOC

Tehuacán, Puebla. México.

2020





Registro legal en El Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios. Protocolos y Procedimientos Comunitarios y Derecho Consuetudinario: ABSCH-CPP-SCBD-253669. Protocolo Comunitario Biocultural de Santa Ana Teloxtoc, Tehuacán, Puebla. México. (2020). Disponible en <https://absch.cbd.int/database/CPP/ABSCH-CPP-SCBD-253669>.

El presente material es resultado de un proceso de construcción comunitaria. Cualquier uso indebido y sin el permiso expreso de sus autores, infringe las leyes nacionales e internacionales de propiedad intelectual.

GEF, PNUD, RITA, Comisión de Reglamento Interno y Protocolo Comunitario Biocultural de Santa Ana Teloxtoc. 2020. Protocolo Comunitario Biocultural del Pueblo Indígena Popoloca de Santa Ana Teloxtoc, Tehuacán, Puebla; para la gestión de los recursos genéticos y su conocimiento tradicional en el ámbito del Protocolo de Nagoya. México.

Paginas totales 124.

Ejemplar gratuito. Prohibida su venta.

Impreso en México

Este producto es resultado del proyecto Fortalecimiento de las Capacidades Nacionales para la Implementación del Protocolo de Nagoya sobre acceso a los Recursos Genéticos y la Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su Utilización del Convenio sobre Diversidad Biológica, implementado nacionalmente entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de México, con el apoyo financiero del Fondo Mundial para el Medio Ambiente, a través de la Red Indígena de Turismo de México A.C. y del Pueblo Indígena Popoloca de Santa Ana Teloxtoc, Tehuacán, Puebla. México



CONTENIDO



1. Introducción	11	8. Salvaguardas sociales, ambientales y económicas.....	59
2. Metodología	15	9. Lineamientos para el monitoreo, evaluación y cumplimiento de un acceso a un recurso genético asociado a un Conocimiento Tradicional.	63
3. Información general de Santa Ana Teloxtoc	20	10. Ámbito de aplicación del PCB	67
4. Objetivos	45	11. Fundamento legal del Protocolo Comunitario Biocultural del Pueblo Indígena Popoloca Santa Ana Teloxtoc, Tehuacán, Puebla.....	69
5. Protocolo para la aplicación del Consentimiento Fundamentado Previo, las Condiciones Mutuamente Acordadas y la Distribución Justa y Equitativa de Beneficios.....	47	12. Glosario.....	95
6. Bases para establecer las Condiciones Mutuamente Acordadas (CMA)	51	11. Anexos.....	101
7. Participación justa y equitativa de los beneficios	55	13. Bibliografía	116



Vista panorámica del pueblo
Autor: Oliver Velazquez Quijano



Parte frontal de la Iglesia
Autor: Comisión de Reglamento Interno y PCB

1. Introducción

El Protocolo Comunitario Biocultural de Santa Ana Teloxtoc, Tehuacán, Puebla; se desarrolla en el marco del Proyecto: “Fortalecimiento de Capacidades Nacionales para la Implementación del Protocolo de Nagoya sobre acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su Utilización, del Convenio sobre Diversidad Biológica” implementado por PNUD-SEMARNAT, financiado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF por sus siglas en inglés) y facilitado por la Red Indígena de Turismo de México A.C. (RITA)

El primer acercamiento que se tuvo con el ejido fue a través de nuestras autoridades auxiliares municipales el día 5 de mayo del 2019, teniendo una reunión de información y presentación del proyecto de elaboración del Protocolo Comunitario Biocultural, en la cual consideramos la importancia de la construcción de un Protocolo Comunitario Biocultural y se acuerda presentarlo a la Asamblea General el día 30 de junio del 2019, pero fue hasta la Asamblea de segunda convocatoria del día 7 de julio del 2019 donde por unanimidad se decidió realizar la elaboración del Protocolo Comunitario Biocultural (PCB) acordando que la Comisión de Reglamento Interno fuera quien coordinará los trabajos del PCB.

Las personas que integran esta Comisión y que representan al Órgano Técnico Comunitario (OTC) son: Teófilo Reyes Pacheco, Francisco Hernández Carrera, María del Rocío Martínez Salazar, Samuel Carrillo Aguilar, Eulalio Aguilar Hernández, Cirilo Reyes Carrillo, Pedro Rivera Reyes, Patricio Rodríguez Hernández, Gonzalo Martínez Carrillo, Eusebio Rodríguez Reyes, Surisadey Carrera Pacheco, Hugo Rodríguez Antonio y personal de apoyo Emiliano Pacheco Rodríguez, Tiburcio Eusebio Hernández



Carrillo, Filogonio Reyes Carrillo, Armando Mendoza Rodriguez y Jorge Martínez Carrillo.

Del mes de agosto a octubre del 2019, se desarrollaron las etapas de información y deliberación en la comunidad, participaron: Autoridades auxiliares municipales, Autoridades Ejidales, Comités, Comisión de reglamento interno, niños y jóvenes de la escuela Primaria Lic. Benito Juárez y Escuela Telesecundaria Pitágoras.

Este Protocolo surge de una decisión en colectivo con la necesidad de proteger nuestro territorio, los recursos naturales, la identidad indígena Popoloca, la cultura y los conocimientos tradicionales que albergamos. El Protocolo busca reconocer, proteger y aprovechar de manera sustentable lo que tenemos y gestionar de tal manera que podamos decidir con quién, cómo y cuándo lo compartimos.

Finalmente, el Protocolo Comunitario Biocultural de Santa Ana Teloxtoc es un instrumento vivo¹ que garantiza nuestros derechos indígenas, regula la vida comunitaria y fortalece el desarrollo del ejido.

¹ Instrumento vivo. Se refiere a conforme se va aplicando se va adecuando a las condiciones y necesidades de la comunidad. Siempre y cuando se justifique técnica y legalmente.



Decoración artesanal del arco de la puerta la Iglesia.
Comisión de Reglamento Interno y PCB



Reunión de la Comisión del Reglamento Interno y PCB

2. Metodología

Para el desarrollo del presente Protocolo se aplicó una metodología participativa partiendo de un marco normativo y del ejercicio de los derechos emanados en los diferentes convenios, tratados y declaraciones internacionales, nacionales, estatales, municipales y locales.

La construcción la realizamos con la participación plena y efectiva de toda la comunidad de acuerdo a nuestros usos y costumbres (sistemas normativos internos).

El primer acercamiento que se tuvo con la comunidad para la creación de nuestro Protocolo Comunitario Biocultural (PCB) fue a través de nuestras autoridades comunitarias donde RITA presentó el Proyecto Ejecutivo, una vez que se conoció de lo que se trataba la autoridad abrió un espacio en el orden del día de la próxima Asamblea que fue el día 30 de junio del año 2019, pero fue hasta la Asamblea de segunda convocatoria del día 7 de julio del año 2019, donde por unanimidad se decidió realizar la elaboración del PCB acordando que la Comisión de reglamento interno fuera quien coordinara los trabajos del PCB.

La metodología que se utilizó se desarrolla a continuación:

Definición de acuerdos básicos, diseño, programación y diagnóstico

El día 7 de julio del año 2019, en la Asamblea general comunitaria se explicó el proceso de construcción de los PCB y el marco legal que lo respalda, haciendo énfasis en la importancia de la participación comunitaria, la integración de una Comisión Técnica y los beneficios del PCB.

La Asamblea acordó que la Comisión de reglamento interno sea quien coordine los trabajos del PCB y se realicen ambos instrumentos de manera paralela y complementaria, por lo que solicitamos el apoyo y asesoría de los facilitadores y abogados de RITA. De esta manera la Comisión quedó integrada por: Teófilo Reyes Pacheco, Francisco Hernández Carrera, María del Rocío Martínez Salazar, Samuel Carrillo Aguilar, Eulalio Aguilar Hernández, Cirilo Reyes Carrillo, Pedro Rivera Reyes, Patricio Rodríguez Hernández, Gonzalo Martínez Carrillo, Eusebio Rodríguez Reyes, Surisadey Carrera Pacheco, Hugo Rodríguez Antonio y personal de apoyo Emiliano Pacheco Rodríguez, Tiburcio Eusebio Hernández Carrillo, Filogonio Reyes Carrillo, Armando Mendoza Rodríguez y Jorge Martínez Carrillo, y adicionalmente participaron los compañeros Abraham Martínez Hernández, Espiridión Carrillo Salazar, Nestor Camilo Aguilar Reyes.

Se definieron también las responsabilidades y roles que se estarían desarrollando como Comisión de Reglamento Interno. Posteriormente se realizó de manera conjunta y de acuerdo a los tiempos y formas de la comunidad, la programación de las actividades para los meses de agosto y noviembre identificando los recursos necesarios para las actividades y mecanismos de seguimiento.

A mediados del mes de agosto los facilitadores de RITA realizaron la capacitación para la elaboración del diagnóstico comunitario de Capacidades, Actitudes y Prácticas CAP² a los miembros de la Comisión de Reglamento Interno, así como la aplicación de algunas de las herramientas del CAP.

Actividades informativas

Esta segunda etapa se realizó a principios del mes de septiembre donde se abordaron temas como derechos de los pueblos indígenas, los derechos de los hombres y mujeres indígenas, conocimientos tradicionales, identidad y expresiones culturales, Biodiversidad y Medio Ambiente, Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), el Protocolo de Nagoya y se realizaron discusiones con el objeto de identificar los posibles impactos de tipo social, espiritual,

² CAP: Capacidades, Actitudes y Prácticas desarrollado por Empatit S.C. (2018) y modificado por RITA A.C. (2019)

cultural y ambiental para poder llevar a cabo la realización e implementación del protocolo. Estos talleres ayudaron mucho a conocer los diferentes temas, convenios e instrumentos legales que existen, sobre todo a entender con nuestras propias palabras cómo nos ayudan y protegen como pueblos indígenas y si la comunidad lo decide, obtener algún beneficio por la utilización de algún recurso genético o en general de nuestros recursos que se encuentren dentro de nuestro territorio.

Después se realizaron talleres con la Escuela Primaria Lic. Benito Juárez y la Escuela Telesecundaria Pitágoras, profesores, alumnos, autoridades comunitarias, tanto del ejido como de la junta auxiliar y con los diferentes Comités Comunitarios los cuales integran y representan los diferentes sectores de la comunidad.

Para brindar esta información se hizo uso de diferentes herramientas y dinámicas como presentaciones, avisos y perifoneo, infografías y carteles. La convocatoria para las reuniones y talleres fueron emitidas por las autoridades comunitarias a través de carteles y oficios.

Actividades para la deliberación y desarrollo de los contenidos:

El día domingo 27 de octubre de 2019, se llevó a cabo el Taller sobre la importancia y contenido que debe tener un Reglamento Comunitario y lineamientos para el resguardo del patrimonio biocultural en el salón de usos múltiples con la presencia de los integrantes de la Comisión de Reglamento Interno, Autoridades Comunitarias, Autoridades Ejidales, Comités, el abogado Ariel Morales y facilitadores de RITA.

Como parte de los acuerdos que se solicitaron respecto al apoyo para la creación de nuestro Reglamento Interno, dentro de este taller se llevó a cabo una plática sobre la importancia y contenido que debe tener un Reglamento Comunitario impartida por el abogado Ariel Morales.

Posteriormente, los integrantes de la Comisión de Reglamento Interno y Autoridades Comunitarias definimos los lineamientos para el acceso a los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados, abordando también cuáles serían los pasos para aprovechar a algún recurso de Santa Ana Teloxtoc.

Lo antes mencionado nos permitió generar una discusión y análisis sobre las condiciones mutuamente acordadas, el consentimiento fundamentado pre-

vio, lineamientos, mecanismos de negociación y salvaguardas que integrarían el Protocolo Comunitario de Santa Ana Teloxtoc.

Es importante mencionar el nivel de análisis, discusión y retroalimentación que tuvimos en esta etapa y el compromiso de todos los involucrados por generar los mejores acuerdos para establecer los lineamientos y elementos del Protocolo. Una vez finalizadas las reuniones y actividades deliberativas, se sistematizó la información entre todos y se realizó una revisión de los instrumentos legales que le dan pertinencia jurídica al PCB y posibilitan la aplicación.

Teniendo sistematizada la información, se desarrolló un primer borrador del PCB el cual ha sido revisado por la Comisión de Reglamento Interno y Autoridades Comunitarias a través de diferentes reuniones para revisar y analizar todo el contenido del documento, posteriormente se deliberó el contenido.

Presentación y validación

En la asamblea general del 24 de febrero del 2020, se presentó el Protocolo Comunitario Biocultural, se deliberó y se hicieron recomendaciones al documento, mismos que se incorporaron y se programó efectuar la validación en la asamblea general del 06 de abril. Sin embargo, en el mes de marzo se declaró emergencia sanitaria nacional por el SAR COV-2 provocado por el Covid-19, por lo que se suspendieron las actividades comunitarias, siendo hasta el día 16 de noviembre cuando se presentó nuevamente el protocolo para su análisis y validación.

Una vez validado, se acordó imprimir, publicar el PCB en el Centro de Intercambio de Información sobre acceso y distribución de beneficios (ABS Clearing house por sus siglas en inglés) y hacer la entrega en una próxima asamblea comunitaria, así como realizar una versión infantil - juvenil en forma de historieta, para ser distribuida a los niños y jóvenes de la comunidad.



Participación comunitaria en la Asamblea
Autor: Comisión de Reglamento Interno y PCB

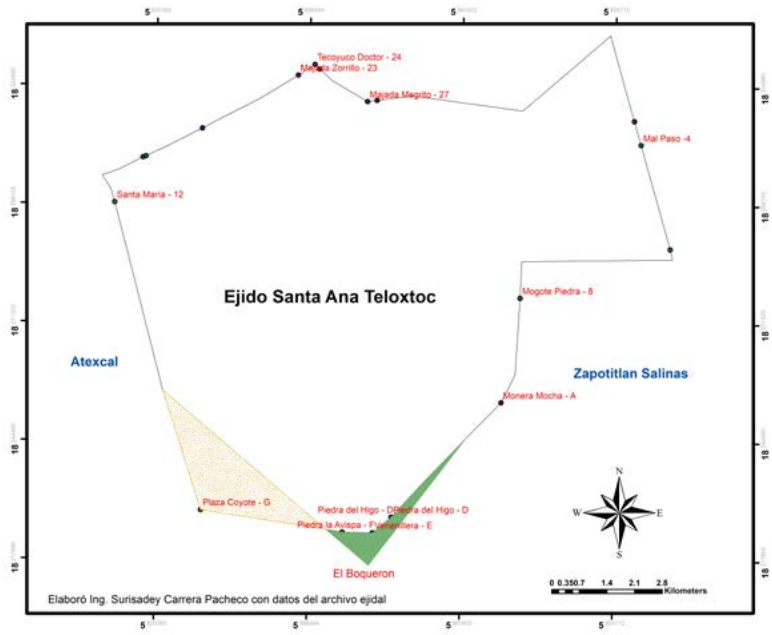


El pueblo y el Cerro Viejo

3. Información general de Santa Ana Teloxtoc

Ubicación Geográfica

Santa Ana Teloxtoc es un Pueblo Indígena Popoloca situado en el Municipio de Tehuacán (en el Estado de Puebla), clasificado como zona semiárida. Se ubica geográficamente a 18° 22' 14.37" N, y 97° 34' 37.89" O, a una altitud de 1870 m, en la provincia de la Sierra Madre del Sur y subprovincia de la Meseta de Oaxaca (Figura 1).



Fuente: Elaboró Ing. Surisadey Carrera Pacheco con datos del archivo ejidal.

Figura 1. Localización geográfica de Santa Ana Teloxtoc, Tehuacán, Puebla..

La comunidad de Santa Ana Teloxtoc abarca dos unidades ambientales con características muy particulares, esto se debe a su ubicación geográfica tal como lo documenta Ortíz Quintero (2012), que se describen a continuación:

En la Figura 2 se presenta la delimitación de las dos unidades ambientales presentes en Santa Ana Teloxtoc, la zona de montaña y la zona más plana llamada en este trabajo lomerío. Estas se delimitaron a **grosso modo** con la observación en campo e imágenes de satélite de google earth.

La primera unidad ambiental se encuentra dentro de un sistema montañoso que en su punto más alto alcanza los 2720 metros sobre el nivel del mar y posee un clima templado subhúmedo, de acuerdo con la clasificación de Koppen. Existe una vegetación en la que predominan los encinos; cabe resaltar que la población de encinos se ha visto mermada debido a la tala inmoderada que realizaban los pobladores de la comunidad para la elaboración de carbón, actualmente sólo se tienen relictos del bosque de encino en la parte alta del territorio. Además se presenta un rango de precipitación que va de los 600 a 800 milímetros anuales (Carrera, 2018).

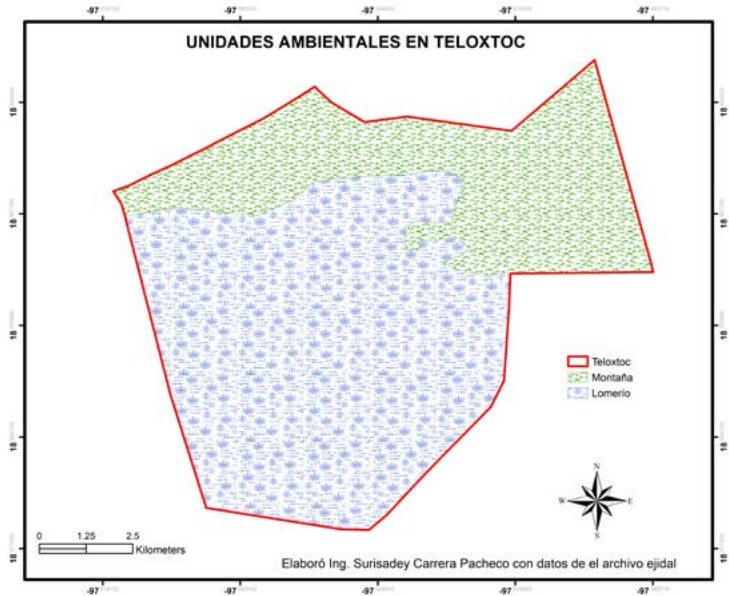


Figura 2. Unidades ambientales presentes en el territorio de Santa Ana Teloxtoc (Carrera, 2020).

La otra unidad ambiental presenta una topografía plana, tiene un clima árido semicálido, con una vegetación en la que predomina el matorral xerófilo. De acuerdo con la clasificación de tipos de vegetación de COTECA (1978), en el territorio de Santa Ana Teloxtoc encontramos especies de selva baja caducifolia, matorral oligocilindrocaule afilo, matorral alto espinoso crasicauléscente, matorral mediano subinermé y bosque oligocilindrocaulerosulifolio. Las especies más comunes son, maguey, mezquite, izote, sotolin, cactus, guajillos, rempobota, palmon, entre otras.

También existen cactus columnares (*Cephalocereus columna – trajani*); especies perennes (que permanecen con hojas gruesas y alargadas, a veces espinosa), incluyendo especies de porte arbustivo; palma *Braheanitida*, la cual destaca por tener alturas de hasta 12 metros, sus típicas hojas en forma de abanico y sus inflorescencias péndulas adoptan formas arqueadas; especies espinosas y caducifolias entre las cuales se encuentran algunas plantas aromáticas como el orégano (*Lippia graveolens*), palo canizo (*Mascagnia parvifolia*), sólo por mencionar algunas, cabe resaltar que estas especies son consumidas por el ganado caprino que pastorean en esta zona. Esta unidad ambiental presenta un rango de precipitación de 400 a 600 milímetros anuales (Carrera 2018).



Vegetación de montaña

El clima es semiseco y semicálido con lluvias en verano, la clave climática es BS1hw(w) (Sistema Meteorológico Nacional, 2010). Por las características del clima y ubicación geográfica en la comunidad de Santa Ana Teloxtoc llueve muy poco, en promedio caen 499 mm anuales. La lluvia se distribuye de abril a octubre, en dicho periodo cae 94.4% de la precipitación total; el mes más seco es diciembre (3 mm) y el más lluvioso es junio (121 mm) Figura 3.

La temperatura no tiene cambios muy drásticos durante el año, va de los 14.2 °C en enero a 14.6 °C en diciembre. La temperatura promedio es 17.3 °C, el mes más cálido es mayo con un promedio de 21.1 °C y el más frío es enero con 14.2 °C en promedio. La temperatura mínima promedio se ha registrado en enero con 5.4 °C y la máxima promedio en mayo con 28.4 °C.

La ecorregión de montaña no presenta condiciones favorables para la agricultura, aunque en esta área llueve más es una zona rocosa. La parte baja registra menos lluvia, pero tiene condiciones un poco más favorables para la práctica agrícola. El principal sistema de cultivo que se practica en Santa Ana Teloxtoc, es el maíz y el frijol en asociación; aunque la temperatura no es el ideal para el desarrollo del maíz, tampoco es una fuerte limitante.

Aunque existen semillas nativas adaptadas a estos rangos de temperatura, los niveles de precipitación son muy limitados, sobre todo en la parte baja, de modo que esta variable se convierte en una restricción para obtener buenas cosechas (Hernández-Soto, 2014).

La unidad ambiental donde se ubica Santa Ana Teloxtoc, está constituida por rocas calizas marinas fosilíferas, falladas y plegadas, con relieves rectos y pendientes pronunciadas mayores a 40%. Los suelos presentes corresponden a regosol calcárico, poco profundos y de color café grisáceo; otro tipo de suelos son los franco arenosos, ricos en materia orgánica y reacción ligeramente alcalina (López-Galindo *et al.*, 2003).

El uso de suelo se refiere a la ocupación de una superficie determinada, misma que está en función de su capacidad agrológica y por tanto de su potencial de desarrollo, representa un elemento fundamental para el desarrollo de un territorio y es a partir de éstos que se conforma su estructura urbana y por tanto se define su funcionalidad.

En Santa Ana Teloxtoc existen tres coberturas y usos del suelo, urbana, agrícola y agostadero. La zona poblada es representada por diferentes fracciones, siendo las principales Santa Ana ubicada casi al centro del territo-

rio; El Encinal, ubicada al noreste del territorio; Agua León, Plan de Fierro, El Cuchanije y Cañada Guajillo.

La cobertura agrícola está constituida por varios polígonos ubicados principalmente al sur del territorio y ocupan 743 hectáreas. El resto del territorio se considera agostadero y cubre una superficie de 7048 hectáreas, y por sus características físico-naturales no tienen otro uso.



Figura 3. Coberturas del suelo de Santa Ana Teloxtoc (Carrera, 2018)

Con respecto a la hidrología, en Santa Ana Teloxtoc no existen corrientes perennes, en época de lluvias existen corrientes súbitas de mucha energía, capaces de arrastrar bloques de grandes dimensiones; el agua del subsuelo que fluye a través de estratos impermeables, abastece pequeños manantiales y deja ver hilos de agua en la superficie; en el área se observa la formación de karsticidad (Ortiz-Quintero, 2012).

Población

Con base en el Censo de Población de la Unidad Médica Rural (2015), el ejido de Santa Ana Teloxtoc registra 1543 hombres y 1994 mujeres haciendo un total 3537 habitantes, en su mayoría son de religión católica.

Actividades económicas

La actividad económica principal es la agricultura limitada al autoconsumo, debido a distintos factores, principalmente las condiciones climatológicas de extrema aridez. El cultivo de maguey para la elaboración de pulque es una actividad económica importante y una práctica ancestral que seguimos manteniendo.

La palma de espina (*Brahea dulcis*) se utiliza hoy en día para la elaboración de los tenates y se venden por pieza, por docena o por caño de tenate (3 docenas). La palma blanca (*Brahea armata*) se utiliza para la elaboración de artesanía para decoraciones, las cuales se venden dentro y fuera de la comunidad, principalmente a turistas. Actualmente se ha innovado produciendo joyería, cestería, entre otros. Otros habitantes se dedican a la crianza de ganado caprino y ganado vacuno, así como otras especies menores como gallinas, guajolotes, porcinos, etc., como parte de la economía familiar (Comunicación directa de la Comisión de Reglamento Interno, 2019).

Actualmente hay alrededor de trece talleres que trabajan el ónix y mármol, las artesanías que se elaboran son de entrenamiento y decoración. Además, contamos con 16 talleres de maquila de ropa en la comunidad, confeccionando chamarras, uniformes escolares, pantalón, faldas, batas para niños, batas de laboratorios y prendas para mascotas entre otros; todo esto se vende fuera de la comunidad y en algunos estados de la república.

Se tiene un sistema de producción agrícola protegida (invernadero, microtúnel, entre otros) de siembra de jitomate que se distribuye dentro y fuera de la comunidad, en bajas cantidades. Aproximadamente 23 misceláneas, 3 tiendas de materiales y dos líneas de autotransporte público local.

De acuerdo con el Censo de Población de la Unidad Médica Rural (2015), entre las actividades económicas que se desarrollan en la comunidad, 692 personas se dedican a algún tipo de actividad artesanal, 403 personas se dedican

actividades agrícolas en un nivel bajo, y sólo 19 personas realizan actividades agrícola con un nivel medio; como empleados se desarrollan 261 personas, 30 jornaleros, 30 empleadas domésticas, 14 ganaderos, 9 comerciantes y 60 personas dijeron que se dedican a otras actividades económicas.

Finalmente y no menos importante es el ingreso de remesas principalmente provenientes de païsanos radicados en Estados Unidos, las cuales ayudan en el desarrollo y la estabilidad de las familias de la comunidad. Dicho ingreso ha sido utilizado principalmente para el emprendimiento de pequeños negocios, en el mantenimiento de la producción agrícola de autoconsumo y construcción de viviendas.



Pastoreo de ganado caprino
Comisión de Reglamento Interno y PCB

Educación

En materia de educación, la comunidad cuenta con los siguientes planteles; Preescolar Indígena Josefa Ortiz de Domínguez; Escuela Primaria Lic. Benito Juárez; Escuela Telesecundaria Pitágoras, Bachillerato General Oficial México Prehispánico, Escuela Primaria Miguel Hidalgo en el Encinal y Escuela Primaria Vasco de Quiroga en la colonia Plan de Fierro, Albergue Escolar General Lázaro Cárdenas (Casa del niño indígena). Se hace mención que en algunas rancherías cuentan con escuelas en el sistema del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE).

Tabla 1. Instituciones educativas y culturales de Santa Ana Teloxtoc

Nivel escolar	Nombre de la escuela	Ubicación	Número de alumnos (año)
Jardín de Niños	Josefa Ortiz de Domínguez	Colonia centro de Santa Ana Teloxtoc	134
	Camelia	Colonia el Encinal	17
	CONAFE	Cuchanije	5
Primaria	Lic. Benito Juárez	Colonia centro Santa Ana Teloxtoc	277
	Miguel Hidalgo	Colonia el Encinal	51
	Vasco de Quiroga	Colonia Plan de Fierro	17
	CONAFE	Agua León	18
		Cañada Guajillo	7
		Cañada el Encinal	7
		Cuchanije	7
Telesecundaria	Pitágoras	Colonia centro	163
Secundaria	CONAFE	Colonia el encinal	15
Bachillerato	México Prehispánico	Colonia centro de Santa Ana Teloxtoc	90

Nivel escolar	Nombre de la escuela	Ubicación	Número de alumnos (año)
Albergue Escolar	Lázaro Cárdenas (Niño indígena)	Santa Ana Teloxtoc Colonia centro	30
Museo Cumunitario	HICUPA (Histórico Cultural y Paleontológico)	Santa Ana Teloxtoc Colonia centro	General

Fuente: Elaboración propia de la Comisión de Reglamento Interno, 2019.

Salud e Infraestructura

El sistema de salud alopática, actualmente está integrado por una Unidad Médica Rural que pertenece al IMSS y se encarga de otorgar servicios de atención y primeros auxilios, cuenta con un médico pasante de servicio social y una enfermera que está de lunes a viernes.

Servicios de infraestructura

- Red eléctrica desde el año 1973 cubriendo un 70% de electrificación;
- Sistema de distribución de agua potable por bombeo y gravedad;
- 35% de alcantarillado sanitario público;
- Servicio de internet.
- Espacios deportivos:
 - 2 Canchas de usos múltiples (una techada)
 - 2 campos de béisbol

Caminos:

- Carretera Santa Ana – Zapotitlán (aproximadamente el 50% está pavimentado y el resto es camino de terracería).
- Camino de terracería Santa Ana Teloxtoc – El Encinal – Tehuacán
- Camino de terracería Santa Ana Teloxtoc – San Lucas Teteletitlán - San Nicolás Tepoztitlán.



Tlachiquero extrayendo aguamiel para la producción de pulque.
Autor: Ivette Aguilar Hernández.

3.1 Memoria histórica

Teloxtoc, es una palabra compuesta de dos raíces de la lengua náhuatl (tetl piedra, oztol cueva), sus fundadores fueron un grupo de desertores de la comunidad Popoloca del Valle de Tehuacán, en los años 200 antes de Cristo y 700 después de Cristo aproximadamente, quienes se internaron en la Serranía del lado poniente, hasta encontrar algunas cuevas en el cerro conocido hoy en día como el “Cerro Viejo”, lugar que les ofrecía los elementos naturales para sobrevivir, por ejemplo animales de caza, plantas con propiedades comestibles y curativas, así también miel de abejas entre otras, del cual seguían teniendo cierta dependencia con el gran señorío de la comunidad Popoloca del Valle de Tehuacán, con el trueque ya que estos llevaban pieles de los animales que cazaban, plantas curativas, comestibles y a cambio recibían pescado, cacao, entre otras (Comunicación directa de la Comisión de Reglamento Interno, 2019).

A la llegada de los españoles viendo las acciones de atropellos que realizaban destruyendo centros ceremoniales sacrificando a naturales que eran sorprendidos realizando sus rituales, para rendirle culto al creador de la vida fue motivo de tomar la decisión de buscar algún lugar muy estratégico para guardar sus indumentarias con lo que le rendían culto al infinito y fue en una cueva que se encuentra al pie de la pared rocosa del cerro viejo donde guardaron máscaras, escudos, cuchillos de madera con incrustaciones de turquesa y jade, además jícaras y vasijas de barro, estas reliquias permanecieron en ese lugar por muchos años hasta que un grupo de montañistas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) en coordinación con personal del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), el día 21 de marzo del año de 1986, las sacaron para llevárselas a la sala de restauración de la delegación INAH Puebla, donde permanecen o deben de permanecer actualmente (Comunicación directa de la Comisión de Reglamento Interno, 2019).

Para los años 1717 – 1721 los naturales de Teloxtoc (Cueva de piedra) terminó con el que identifica el gran señorío de la comunidad popoloca del Valle de Tehuacán a este grupo que fueron los fundadores de esta comunidad, fueron dotados de tierras por el gobierno de la colonia en su modalidad de 600 varas, unidad de ganado menor, de ganado mayor y de caballerías de tierras, también los evangelizadores franciscanos trajeron a la imagen de Santa Ana como patrona de este pueblo y que a partir de ese acontecimiento deja de ser cueva de piedra y se reconoce como Santa Ana Teloxtoc, ya con el vocabulario del náhuatl al español de Fray Alonso de Molina, por lo que cueva de piedra es igual a Teloxtoc (Comunicación directa de la Comisión de Reglamento Interno, 2019).

A partir del siglo XVIII por la ambición de los caciques de Zapotitlán al sur, Enrique Mont al oriente y Betanzo al norte, fueron despojando de sus tierras a los naturales de Teloxtoc, hasta reducirlos a un polígono compacto de 1218 hectáreas, que incluso todavía en la primera década del siglo XX, los naturales de Teloxtoc, tenían que pagarles una renta a los caciques de Zapotitlán Salinas para cultivar las tierras que eran de Teloxtoc.

En 1910 de acuerdo con los resultados del censo de población y vivienda, Santa Ana Teloxtoc deja de ser ranchería y obtiene la categoría política de pueblo y pasa a ser junta auxiliar del municipio de Zapotitlán Salinas, por lo que su gente y autoridades se auto consideraron superiores a los de Santa

Ana Teloxtoc, pero con el triunfo de la revolución mexicana el gobierno del Estado que encabezaba el general Francisco Coss ordena al teniente coronel Prisciliano Ruiz para que se traslade a Santa Ana Teloxtoc y le devuelva sus tierras que le fueron usurpada. Fue así como el 14 diciembre del 1914, Teloxtoc recibe en posición militar parte de sus tierras que hasta hoy tiene, esto inconforma a las personas de Zapotitlán manifestando su descontento en violaciones, asesinatos, quema de la capilla y casas, asaltos, división de la gente de Santa Ana Teloxtoc entre otras tantas acciones mal intencionadas. Nuestros representantes en turno en agosto de 1929 aprovechando una gira por esta región del señor presidente de la república Emilio Portes Gil, le entregan un pliego de demanda pidiendo ya no seguir perteneciendo al municipio de Zapotitlán Salinas y dando todos los argumentos comprobatorios del porqué de esa decisión, el señor presidente le dio curso al documento y el 4 de marzo de 1931 el Congreso del Estado de Puebla decreta la separación de Santa Ana Teloxtoc del municipio de Zapotitlán y de acuerdo con la publicación en el diario oficial del Estado de Puebla el 17 de marzo de 1931, Santa Ana Teloxtoc pasa a pertenecer con todos sus usos costumbres y servidumbres al Municipio de Tehuacán y aún con estos cambios del municipio se sigue conservando usos y costumbres. (Comunicación directa de la Comisión de Reglamento Interno, 2019).

Por razones poco conocidas este pueblo estuvo falto de los servicios de profesores por muchos años, por lo que mucha gente quedó sin saber leer ni escribir. Fue en 1957 por gestiones de los mismos pobladores llega el primer maestro de Nombre Daniel Mendieta López, quien impartió clases hasta cuarto año de primaria únicamente en este pueblo. Hoy en día se cuenta con jardín de niños, primaria completa, telesecundaria y bachillerato, también se cuenta con un albergue escolar y escuelas en las diferentes colonias y rancherías.

Desde inicios del siglo XX se pierde la lengua materna, debido a la relación de convivencia con la ciudad de Tehuacán y la región a través del empleo como pastores en el comercio de caprinos para la matanza y producción de chito, por discriminación y otros factores.

De las principales ocupaciones que han sido desplazadas son; extracción de ixtle para elaboración de lazos y sogas, elaboración de escobas a base de palma, la producción de carbón, la domesticación de abejas silvestres para

la producción de miel y cera, entre otros. De las que se siguen manteniendo son: la producción de tenates de palma, leña seca, el cultivo de maguey pulquero y extracción de ónix café para la artesanía.

Es entre los años 1959 – 1960 se descubre el ónix color café y madera que era vendido a los talleres de artesanía en Tehuacán, de esto surge la necesidad de gestionar la electrificación en Santa Ana Teloxtoc, la cual comienza a partir de marzo de 1969, después de estos años de gestión ante el gobierno estatal y federal se logra que a finales de 1973 se prenda el primer foco eléctrico y en enero de 1974 se instalan al menos 11 talleres de artesanías de mármol en esta comunidad.



Taller de Onix y Mármol
Autor: Comisión de Reglamento Interno y PCB

La delimitación del poblado de Santa Ana Teloxtoc pasó por varias etapas:

- I. El 14 de septiembre del año 1591 se hace la solicitud ante la corona española, un registro del proceso de definición territorial (actualmente ejido). Fue Luis de Velasco Virrey Gobernador y capitán general de esta nueva España, quien reconoció en 1723 a través de la vista de ojos. Cabe mencionar que la copia de dicho documento para el pueblo de Santa Ana Teloxtoc, fue a través de la gestión del señor Jacinto Carrillo Villagomez.
- II. En el año de 1928, el gobernador de Puebla, Donato Bravo Izquierdo, certifica la categoría de pueblo a partir del censo de población de 1910.
- III. En el año de 1914, el gobierno provisional de Venustiano Carranza y el gobernador de Puebla, Francisco Coss, le concede una posesión militar a dicho pueblo y en 1929 Emilio Portes Gil reafirma los límites territoriales en la resolución presidencial del 31 de enero de ese mismo año, siendo esta la superficie de dotación 8521 hectáreas, 39 áreas, 25 centiáreas. Beneficiando a 178 ejidatarios.
- IV. En el año de 1941, Lázaro Cárdenas concede una primera ampliación territorial de 1384 hectáreas beneficiando a 44 ejidatarios.
- V. En el año 1994 por sentencia del Tribunal Superior Agrario, se concede una segunda ampliación con una superficie de 419.455 hectáreas beneficiando a 88 ejidatarios.

Por decreto presidencial se declaró área natural protegida, con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región denominada "Tehuacán-Cuicatlán" el 19 de septiembre de 1998. De acuerdo con la declaratoria de la Reserva, en el polígono general comprende el territorio parcial o total de 51 municipios, 20 y 31 correspondientes a los estados de Puebla y Oaxaca, respectivamente, con una superficie total de 490,186 hectáreas siendo parte el ejido de Santa Ana Teloxtoc (Carrera, 2018). Es relevante mencionar que Santa Ana Teloxtoc, no fue consultada para decidir formar parte de la Reserva de la Biósfera Tehuacán Cuicatlán.

3.2 Organización social, toma de decisiones y estructura de autoridades

En la comunidad contamos con una forma de gobierno basado en sistema de cargos, esto se refiere a la estructura de servicio a partir de los cuales se desempeñan las funciones civiles y de gestión de los recursos comunes, son nombrados o elegidos en la asamblea general como nuestro máximo órgano de decisión y representación, dichos servicios son honoríficos, es decir, no se percibe ningún salario, salvo compensaciones que la asamblea determine.

Asamblea comunitaria

Es una reunión a nivel comunidad para la toma de acuerdos de beneficio común, se celebran dos tipos o formas de Asambleas:

1. Asamblea general comunitaria en edad ciudadana.
2. Asamblea ejidal donde asisten los ejidatarios legalmente reconocidos

Asamblea General

Es convocada por la Autoridad Auxiliar Municipal de la comunidad y se conforma de las siguientes Partes:

- a. **Presídium:** Está representado por el presidente auxiliar, sus regidores propietarios y suplentes, secretario auxiliar y como autoridad invitada y fedataria el comisariado ejidal y consejo de vigilancia.
- b. **Asambleístas.** La representan todos los ciudadanos y habitantes de la comunidad en edad ciudadana.
- c. **Bando de policías o vigilantes comunitarios.** La integran un comandante, un cabo y policías o vigilantes.

La Asamblea general es ordinaria cuando se realiza de acuerdo a la programación cuatrimestral, o extraordinaria cuando se realiza en otra fecha que no sea la programada.

Asamblea Ejidal

Es una reunión convocada por la autoridad ejidal y se conforma por las siguientes partes:

- a. **Presídium.** Representado por el comisariado ejidal, consejo de vigilancia y sus integrantes colaboradores y como autoridad invitada y fedataria el presidente auxiliar municipal.
- b. **Asambleístas.** Lo representan principalmente todos los ejidatarios legalmente reconocidos, hijos de ejidatarios y posesionarios. Pero en la toma de acuerdos y decisiones solo ejidatarios (ejemplo la elección de representación ejidal).
- c. **Bando de policías o vigilantes comunitarios.** Está integrado por un comandante, un cabo y policías o vigilantes comunitarios.
- d. **Mesa de debates.** Está compuesta por 4 elementos, presidente, secretario y dos escrutadores, tiene como función conducir la asamblea.

Autoridad Auxiliar Municipal

Esta representación está conformada o integrada por los siguientes cargos:

1. Presidente auxiliar municipal y suplente
2. Regidor de hacienda propietario y suplente.
3. Regidor de gobernación propietario y suplente.
4. Regidor de obras públicas propietario y suplente.
5. Regidor de educación propietario y suplente.
6. Regidor de salud y suplente
7. Regidor de ecología y medio ambiente y suplente
8. Regidor de cultura, deporte y turismo y suplente.
9. Ordenanzas o mensajeros.

Reconocimiento a la estructura social comunitaria por parte del Estado.

Inspectorías auxiliares subordinadas a la Junta Auxiliar

1. Colonia El Encinal
2. Colonia Plan de Fierro

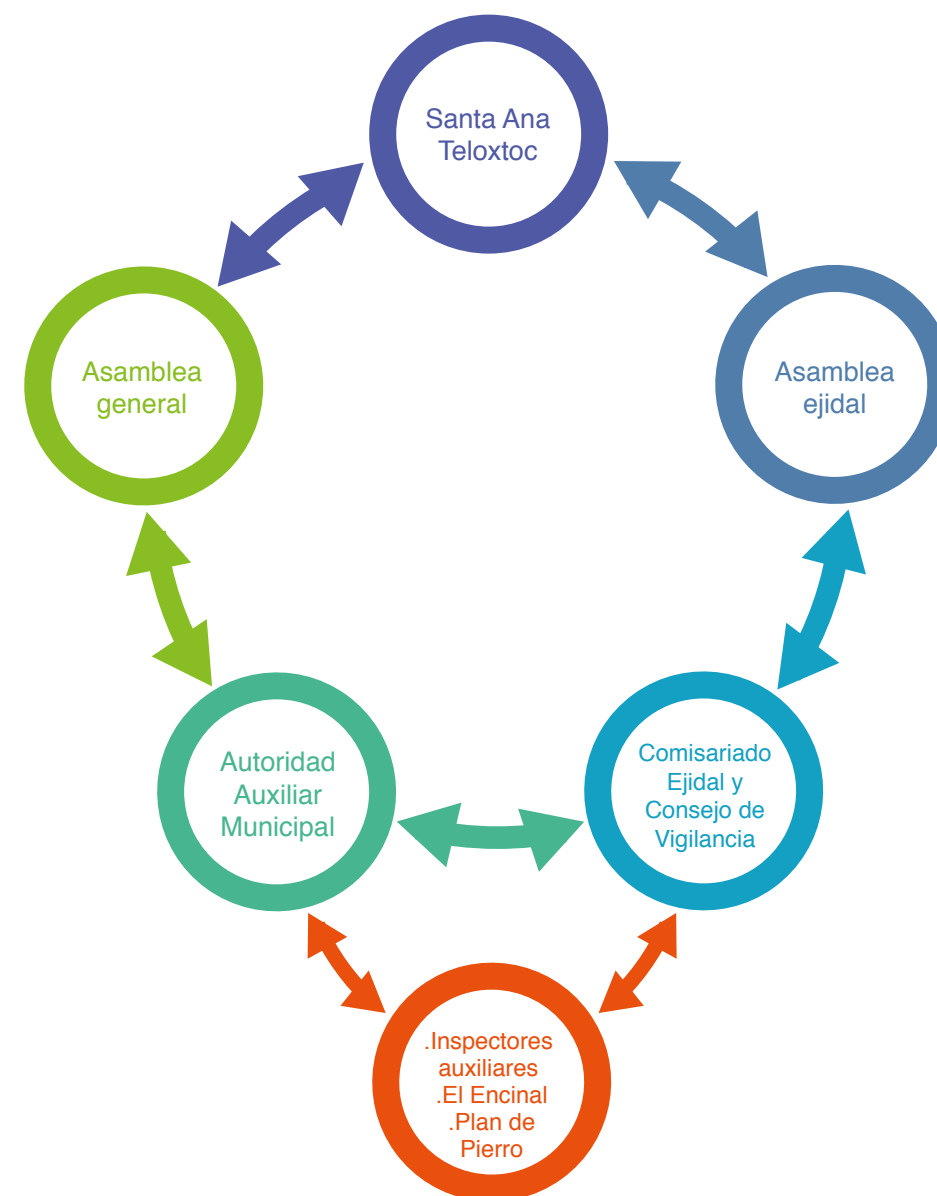


Figura x. Órganos de gobierno comunitario

Función de cada representación

Presidente auxiliar municipal. Es la representación de más alto rango a nivel comunidad, por lo tanto, tiene la responsabilidad de velar por el bienestar, estabilidad social y el progreso a nivel comunidad. También es el principal enlace ante el ayuntamiento municipal, estatal y federal para cualquier gestión (reuniones cada cuatrimestre con todos los órganos de representación comunitarias para la planeación y proyectos a desarrollar) de carácter administrativo y para todo tipo de gestión de apoyo hacia la comunidad.

Regidor de hacienda. Esta regiduría tiene como responsabilidad vigilar y revisar principalmente el estado financiero y el uso adecuado de los recursos que llegan a la comunidad de parte del municipio, los recursos propios que genera la misma comunidad y también tiene como responsabilidad revisar y hacer los cortes de caja a los diferentes comités nombrados en la asamblea general y los comités de las diferentes instituciones educativas.

Regidor de gobernación. Es responsable de vigilar y mantener el orden público y brindar seguridad a la comunidad tanto en la vía pública como en eventos públicos y sociales.

Regidor de obras públicas. Es responsable de coadyuvar esfuerzos con el presidente auxiliar y organizar a todos los comités de carácter público y hacer las gestiones que tienen como objetivo impulsar el desarrollo de la comunidad.

Regidor de educación. Es responsable de apoyar la parte de la educación en todos sus niveles como en gestión y administrativa, de dar fe y respaldar los acuerdos que se lleven a cabo en las asambleas de padres de familia, también es quien se encarga de organizar junto con los comités de padres de familia de las instituciones educativas, los eventos patrios, cívicos y sociales.

Regidor de salud. Es responsable de la gestión, vinculación y promoción de la salud, alimentación e higiene, en coordinación directa con la Clínica IMSS, el Servicio de recolección de basura, el servicio de agua potable, el servicio de panteón, la verificación de alimentos, atención a contingencias, entre otros.

Regidor de ecología y medio ambiente. Es responsable de gestionar, vincular, capacitar y coordinar los diferentes sectores de la población para salvaguardar el medio ambiente, proteger los recursos naturales, ordenamiento, resguardo y protección del territorio, en coordinación directa con la Autoridad Ejidal.

Regidor de cultura, deporte y turismo. Es responsable del fortalecimiento de la identidad, promover los valores y principios comunitarios, generar talleres de investigación de la memoria histórica para adultos, jóvenes, niños y comunidad en general a través del Museo Comunitario, instituciones educativas o algún otro comité que surja derivado de este ámbito. Fomentar y coordinar las diferentes disciplinas deportivas (basquetbol, futbol, beisbol, entre otras más) y disciplinas artísticas (teatro, poesía, danza, canto y música, pintura, etc)

Ordenanzas. Este es uno de los primeros cargos de inicio que se encomienda a los jóvenes para dar su servicio a la comunidad, esta representación o cargo es de suma importancia, su función es ser mensajero de parte de la presidencia hacia la ciudadanía de la comunidad.

Inspectores. Es la representación de más alto rango en las colonias, quien en coordinación con la Junta Auxiliar de Santa Ana Teloxtoc, gestionan ante las instancias oficiales, el desarrollo de las mismas.

Autoridad Ejidal (comisariado)

Esta representación se conforma de la siguiente manera:

1. Presidente y suplente
2. Secretario y suplente
3. Tesorero y suplente

Consejo de vigilancia del comisariado ejidal

Se conforma por los siguientes cargos:

1. Presidente y suplente
2. Primer secretario y su suplente
3. Segundo secretario y su suplente

Autoridad judicial

1. Agente subalterno del ministerio público
2. Juez de paz

Comités comunitarios

- 1. Comité de Festejo (Cofradía)
- 2. Comité de Mejoramiento Moral Cívico y material
- 3. Mayordomía patronal
- 4. Comité de agua potable
- 5. Comité de la tesorería eclesiástica
- 6. Comité de la tienda comunitaria
- 7. Comité de salud (Centro y colonias)
- 8. Comité del museo comunitario
- 9. Coordinación de deportes (béisbol, futbol y basquetbol, etc.)
- 10. Comités de asociación de padres de familia de las diferentes instituciones educativas.

Comisiones temporales

- 1. Del reglamento interno y el protocolo comunitario biocultural
- 2. De la defensa del territorio

Recursos naturales, biológicos, genéticos, asociados a conocimientos y prácticas tradicionales

Contamos con una variedad de animales, frutos, flores, raíces, cortezas y hierbas curativas, alimenticias y ceremoniales con conocimiento tradicional asociado dentro de nuestro territorio. .

Prácticas culturales relacionadas con los Conocimientos Tradicionales

La mayoría de nuestras tradiciones y festividades están relacionadas con los ciclos agrícolas e hidrológicos; los periodos estacionales están vinculados con cambios en la flora, en el comportamiento de la fauna y la alimentación. Las festividades se dirigen a pedir y agradecer a Dios por los alimentos, la lluvia, cosechas, para evitar desastres naturales; plagas, sequías, heladas, entre otros. La migración de ciertas especies de fauna está relacionada con

los pronósticos del clima y de esta forma entendemos que todos estamos relacionados.

Las fiestas y tradiciones también están relacionadas con nuestro territorio y entorno natural como se muestra en nuestro calendario comunitario. Estas tradiciones reflejan nuestra identidad colectiva, son una forma de convivencia dentro y fuera de la comunidad que a través del tiempo se han llevado a cabo, fortaleciendo nuestro sentido de pertenencia. En la siguiente tabla se enlistan algunas de las festividades más representativas:

Tabla 3. Festividades y Celebraciones de Santa Ana Teloxtoc

Religiosas	Cívicas	Culturales/Tradicionales
• 6 de enero día de los Santos Reyes • 2 de febrero día de la Candelaria • 20 de enero: Día de San Sebastián Aparicio. Cuchanije • 3 de mayo: Día de la Santa Cruz en Cruz Santa Ana y el Cerro viejo • 15 de mayo: San Isidro Labrador. Colonia Plan de fierro • 26 de julio: Fiesta Patronal Santa Ana Teloxtoc • 16 de agosto: Día de la Virgen de La Asunción. El Encinal • 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre: Festividad de muertos • 26 de noviembre festividad al Santísimo • 8 de diciembre: Festividad de la virgen Juquila, Plan de fierro (15 años) Santa Ana (3 años) • 12 de diciembre festejos a la Virgen de Guadalupe. • 16 de Diciembre, inicio de las posadas • 24 de diciembre. Nacimiento de el Niño Dios. • 31 de Diciembre y 1 de enero celebración del fin de año y año nuevo.	• 5 de febrero: Aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, • 24 de febrero: Día de la bandera • 1 de mayo: Día del trabajo • 15 y 16 de septiembre: Aniversario de la Independencia de México • 20 de noviembre: Aniversario de la Revolución Mexicana.	• 2 de febrero. Bendición de las semillas criollas para la siembra. • 8 de marzo: Día Internacional de la mujer • 30 de abril: Día del niño • 10 de mayo: Día de la madre • 15 de mayo: Bendición de las yuntas. Día del maestro. • 21 de junio Día del padre • 9 de agosto Día de los pueblos indígenas • 12 de septiembre. Día del Museo Comunitario. • 28 de agosto. Día del adulto mayor.

Fechas históricas conmemorativas

- 31 de enero de 1929 conmemoración de la resolución presidencial de la dotación del ejido
- 25 de febrero de 1929 conmemoración de la entrega recepción de la resolución presidencial por el ing. Arturo G. Carrillo fue entregado al comité ejecutivo agrario de Santa Ana Teloxtoc.
- 4 de marzo de 1931 el congreso del Estado decretó la separación del municipio de Zapotitlán
- 11 de marzo de 1931 el gobernador de Puebla Dr. Leonides Andreo Almazan ordena se publique en el diario Oficial del Estado
- 17 de marzo de 1931 sale publicado el decreto y a partir de esta fecha Santa Ana Teloxtoc pertenece al municipio de Tehuacán
- 21 de marzo de 1986, fue la profanación y saqueo de la cueva donde se guardaban las máscaras que guardaban nuestros ancestros.
- 16 de mayo 1986 se realiza el convenio conciliatorio por invasión de tierras con el pueblo San Lucas Teteletitlan.
- 27 de mayo 1961 convenio territorial con Zapotitlán.
- 16 de agosto de 1929 entrega del pliego petitorio al presidente de la república pidiendo la separación del municipio de Zapotitlán
- 1986 Creación Registro Civil

El cultivo del maguey pulquero ha sido una práctica ancestral para la obtención del pulque y aguamiel, los cuales han sido utilizados como bebidas medicinales y como sustento económico para las familias de la comunidad a través de su venta. Otras de las principales prácticas son la producción de tenates, sopladores y otras artesanías a base palma.



Los conocimientos tradicionales relacionados con los recursos naturales para prácticas medicinales han disminuido significativamente, sin embargo, aún conservamos gran parte de dichos conocimientos. Es importante señalar que contamos con parteras y curanderas que mantienen en gran medida esas prácticas medicinales.



Las prácticas religiosas y la organización son conocimientos importantes y para llevarlos a cabo se hace uso de múltiples recursos naturales. Para la fiesta patronal se utiliza la palma, la cucharilla y carrizos, para semana santa se utiliza la flor de maguey y palma.



Transporte de pulque para su comercialización
Comisión de Reglamento Interno y PCB

4. Objetivos

Objetivo general del Protocolo Comunitario Biocultural

Mantener la integralidad de nuestro territorio y garantizar la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven del acceso a los recursos biológicos, genéticos, innovaciones, conocimientos y prácticas tradicionales asociadas de la comunidad indígena Popoloca de Santa Ana Teloxtoc.

Objetivos específicos:

- Garantizar la integralidad de nuestro territorio, los recursos biológicos, genéticos y conocimientos tradicionales asociados y el uso de tales recursos y derivados que puedan utilizarse para fines de investigación, bases de datos, publicaciones, desarrollo de productos y procesos de bioprospección, transformación biotecnológica y/o comercialización.
- Garantizar el cumplimiento de los lineamientos a seguir para otorgar o no, el consentimiento fundamentado previo (CFP), así como el mecanismo de negociación para lograr las condiciones mutuamente acordadas (CMA)
- Establecer los lineamientos que garanticen la distribución justa y equitativa de los beneficios basados en el derecho consuetudinario del pueblo de Santa Ana Teloxtoc.

Para salvaguardar nuestro territorio, está estrictamente prohibido la prospección, investigación y ejecución de megaproyectos mineros, eólicos, transgénicos o energéticos que impacten y modifiquen negativamente nuestro territorio, la biodiversidad y vida comunitaria.





Decoración artesanal con recursos artesanales para la feria patronal
Autor: María del Rocío Martínez Salazar

5. Protocolo para la aplicación del Consentimiento Fundamentado Previo, las Condiciones Mutuamente Acordadas y la Distribución Justa y Equitativa de Beneficios.

En este punto se describe la ruta estratégica del proceso y lineamientos obligatorios cuando un miembro de la comunidad ó un tercero ajeno a la comunidad conocido como **usuario** tiene el interés de proponer un proyecto o estudio que puede implicar el acceso a los recursos biológicos y/o genéticos de la comunidad, así como a los conocimientos tradicionales.

Este **usuario** puede ser el estado mexicano, organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, iniciativa privada, instituciones académicas, entre otros.

En este proceso es importante señalar y reconocer el rol que tiene la comunidad como titular de los derechos y el papel del estado mexicano como garante del cumplimiento de estos derechos.

Para solicitar el consentimiento fundamentado previo de la comunidad deberá sujetarse a un proceso participativo de consulta libre, previa e informada, culturalmente adecuada y de buena fe respetando las normas y los reglamentos internos, así como los tiempos de toma de decisión propios de nuestra comunidad.

Será previo, ya que antes de realizar cualquier tipo de actividad o acción por parte del **usuario** será necesario contar con la autorización del pleno de la Asamblea, misma que tendrá el derecho y la obligación de solicitar toda la información necesaria para la evaluación de la propuesta. Esta información deberá ser clara, consistente y transparente, disponible en las condiciones que sean solicitadas.



Para el desarrollo del Protocolo se identificaron dos tipos de usuarios:

- a) **Usuario interno:** Todo aquel habitante de la comunidad y esté reconocido como ciudadano
- b) **Usuario externo:** Todo individuo, Organización, Universidad, Institución o empresa ajena a la comunidad.

Procedimiento de toma de decisiones para solicitar el Consentimiento Fundamentado Previo

La ruta a seguir para solicitar algún acceso a los recursos genéticos y el conocimiento tradicional es el siguiente:

- 1. Presentación ante autoridades comunitarias y del Comisariado Ejidal
 - Todo usuario deberá presentarse ante las autoridades comunitarias para dar a conocer su propuesta de intervención que incluya una evaluación preliminar de los efectos económicos, sociales, culturales y ambientales probables, incluidos los posibles riesgos y potenciales impactos, el personal que podría participar en la ejecución del acceso; los procedimientos que podría conllevar el acceso y acuerdos de participación en los beneficios y retomar el Artículo 36 de las Directrices de Bonn³ acerca de la información básica requerida en una solicitud de acceso (SCDB, 2002): Anexo
- 2. Evaluación de propuesta
 - Una vez realizada la presentación de la propuesta por parte del usuario externo, el Comisariado Eji-

³ Directrices de Bonn sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios Provenientes de su Utilización,

dal en coordinación con la Junta Auxiliar en cabildo general, analizarán la propuesta y ésta se dará a conocer a la Asamblea General.

- 3. Conformación de Comisión de Análisis
 - La Asamblea comunitaria designará una comisión que se encargue de investigar la veracidad de la información presentada, así como de obtener referencias de los usuarios.
- 4. Proceso de análisis
 - El proceso de análisis por parte de la Comisión tendrá una duración de 15 a 30 días en donde se dará respuesta a los siguientes cuestionamientos:
¿Cuáles son los intereses?
¿Qué beneficios se derivan de la intervención?
¿Cuáles son las ventajas y desventajas?
¿Cuáles son los compromisos de la comunidad y cuáles los de los usuarios externos?
- 5. Aprobación ó Rechazo
 - Una vez realizado el análisis, a través de una Asamblea se dan a conocer los resultados del análisis, mismos que pueden ser procedentes o no procedentes, de acuerdo al criterio de la Asamblea.

La Convocatoria a la Asamblea General para el nombramiento de la Comisión de Análisis y para la deliberación del acceso o no, puede ser ordinaria o extraordinaria, según se considere y se determine en la sesión del cabildo.



Vivero del Ejido El Aguacate
Comisión de Reglamento Interno y PCB

6. Bases para establecer las Condiciones Mutuamente Acordadas (CMA)

A continuación, se mencionan las bases que se deberán cumplir para el establecimiento de condiciones mutuamente acordadas:

- a) Se deberán respetar las costumbres, tradiciones, valores y prácticas de la comunidad.
- b) Los usuarios externos estarán obligados a responder a las solicitudes de información que formule la comunidad.
- c) Utilizar los recursos naturales, recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados o no, así como a las innovaciones y prácticas propias de la comunidad, solamente para los fines que estén en conformidad con los términos y condiciones en virtud de los cuales se otorgue el Consentimiento Fundamentado Previo;
- d) Comprometerse a que los usos de los recursos naturales, recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados o no, así como a las innovaciones y prácticas propios para fines distintos de aquellos que hayan sido otorgados por medio del Consentimiento Fundamentado Previo, solamente tendrá lugar después de obtener un nuevo consentimiento fundamentado previo y después de concertadas las condiciones mutuamente convenidas;
- e) En caso de suministrar los recursos naturales, recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados o no, así como a las innovaciones y prácticas propias, deberán respetarse todos los términos y lineamientos de las Condiciones Mutuamente acordadas. Será necesario que se proporcionen a esas terceras partes los datos pertinentes de su adquisición, incluso el consentimiento fundamentado previo y las condiciones para su



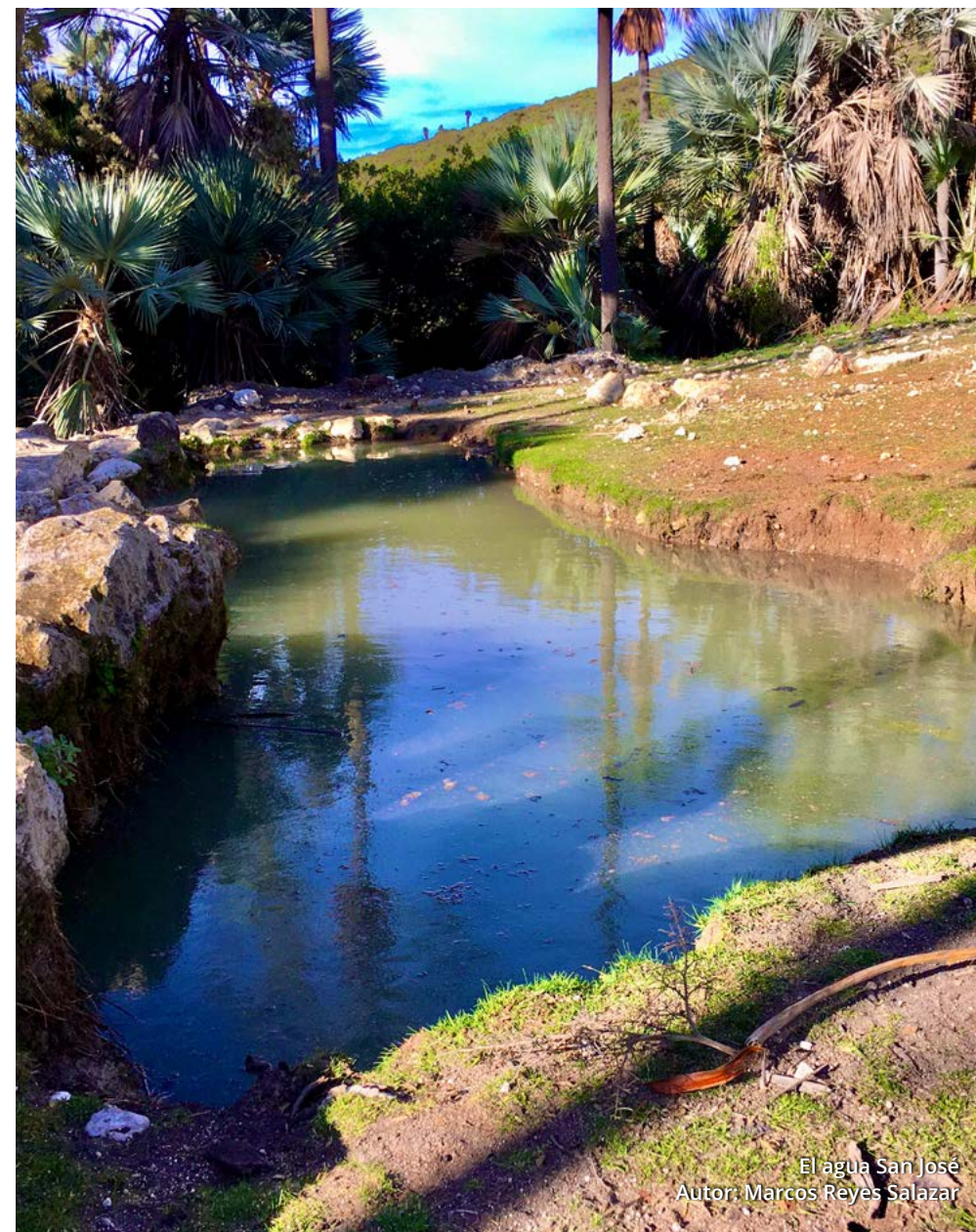
utilización, registrar y conservar los datos acerca de su suministro a terceras partes.

- f) Deberán establecerse términos y condiciones especiales mutuamente convenidos con miras a facilitar la investigación taxonómica para fines no comerciales.
- g) Garantizar la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la comercialización o de otros usos de los recursos genéticos de conformidad con las condiciones mutuamente convenidas.

La comunidad podrá solicitar en todo momento el apoyo de un mediador o facilitador, así como de un asesor sumamente comprometido y se considere aliado de la comunidad, para negociar las condiciones mutuamente acordadas, cuyos honorarios deberán ser cubiertos por el interesado. Esta asesoría puede ser científica y jurídica y deberá estar encaminada a generar y fortalecer las capacidades para que la comunidad pueda intervenir activa y efectivamente en las diversas etapas sobre las negociaciones para el acceso y participación en los beneficios, así como en la preparación y aplicación de condiciones mutuamente convenidas.



Biznagas
Autor: Comisión de Reglamento Interno y PCB



El agua San José
Autor: Marcos Reyes Salazar



Manejo de maguey pulquero
Autor: Eduardo Hernández Salazar

7. Participación justa y equitativa de los beneficios

Para el establecimiento de los lineamientos para la participación justa y equitativa de los beneficios es necesario contar con la información clara sobre el alcance y etapas del proyecto, así como definir plazos a los que la distribución de los beneficios deberá plantearse: corto, mediano y largo plazo.

Esta distribución de beneficios podrá ser monetaria, en especie o de la manera en la que se defina por parte de la comunidad a través de convenios oficiales en donde se establezcan los acuerdos hechos a partir de una negociación.

La participación de los beneficios sociales y económicos, deberá ser culturalmente apropiada y de fácil acceso; deberán considerarse beneficios a corto, a mediano y a largo plazo, incluidos los pagos por adelantado, los pagos por etapas y regalías. Para ello deberá estipularse definitivamente el marco cronológico de la participación en los beneficios.

Los beneficios repartidos deberán contemplar medidas de prevención, mitigación y gestión de impactos y riesgos ambientales y sociales asociados a sus proyectos, así como promover la conservación y uso sostenible de los recursos naturales y de los conocimientos tradicionales, así como de promover el fortalecimiento de capacidades locales y la participación de género y generacional de la comunidad.

Se anexa los beneficios monetarios y no monetarios, del Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios.



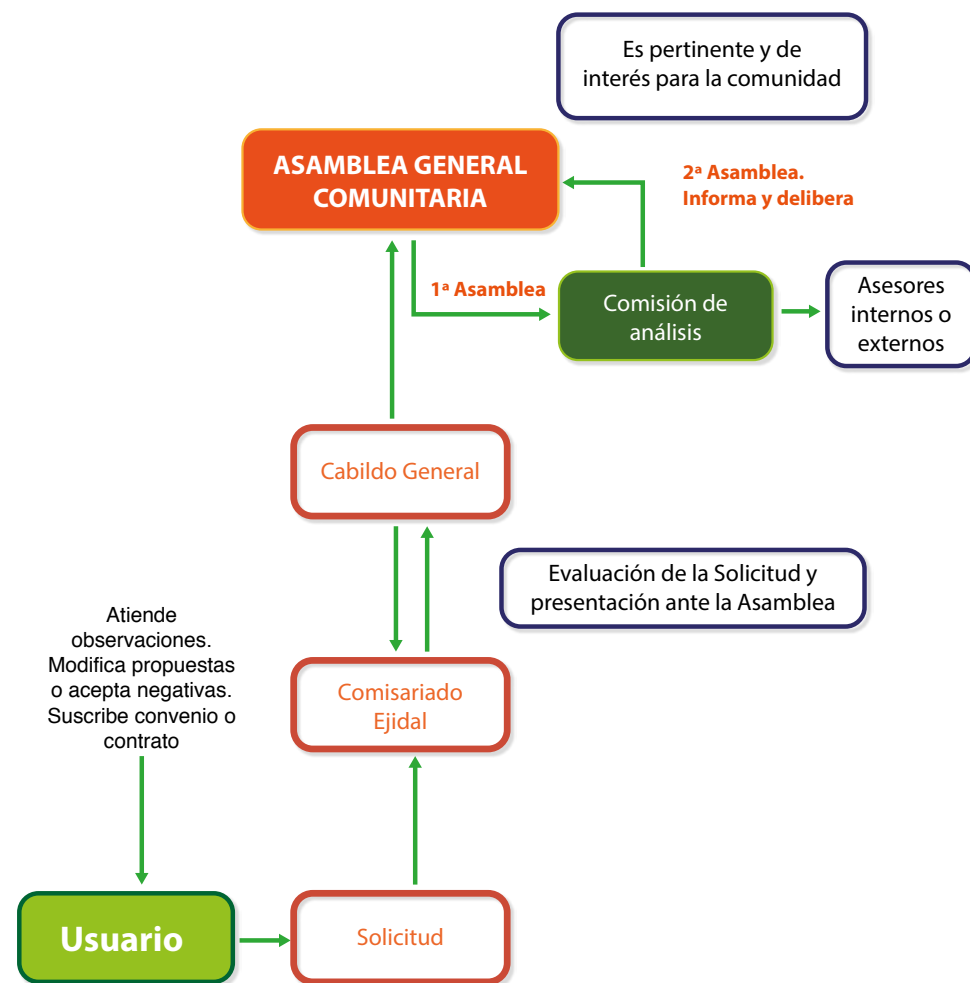


Figura 5. Ruta a seguir para otorgar o no: el CFP, así como el mecanismo de negociación para lograr las CMA.





Vegetación de palmas al noreste de la comunidad.
Autor: Marcos Reyes Salazar

8. Salvaguardas sociales, ambientales y económicas

Las salvaguardas son las medidas establecidas actualmente por la comunidad para anticipar, minimizar, mitigar o tratar de otro modo los impactos adversos en el territorio.

Salvaguardas sociales

Uno de los principales retos que tiene la comunidad es trabajar para el fortalecimiento de su organización y gobernanza sobre sus recursos y territorio; esto permitirá definir acciones y estrategias que les permitan mejorar la apropiación de sus recursos para asegurar la permanencia de los mismos. Es de suma importancia que a través de sus Asambleas se generen Estatutos y Reglamentos que normen la vida interna, así como la relación que existe con terceros.

Salvaguardas ambientales

Una de las principales salvaguardas ambientales con las que cuenta la comunidad es el pertenecer a un área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera Tehuacán – Cuicatlán, por lo que existe un marco regulatorio que permite prever la conservación de los recursos naturales que poseen, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Manejo vigente. Es determinante trabajar en fortalecer la gobernanza comunitaria para poder aprovechar esta circunstancia a favor de la comunidad.



Salvaguardas económicas

Existe una enorme posibilidad de que a partir de la implementación del presente Protocolo, así como del resultado de las acciones previstas para el fortalecimiento de la organización comunitaria, se puedan plantear iniciativas que permitan generar unidades económicas para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que deriven en beneficios colectivos para generar mejores condiciones de vida para los poseedores del territorio.



Extracción del Aguamiel
Autor: Mariel Monserrat Saenz Rodríguez



Exposición de artesanía de palma en el Museo Comunitario
Comisión de Reglamento Interno y PCB

9. Lineamientos para el monitoreo, evaluación y cumplimiento de un acceso a un recurso genético asociado a un Conocimiento Tradicional.

En comunidad estableceremos las medidas para verificar el cumplimiento de estos elementos, mismos que de no cumplirse serán sancionados de acuerdo a los reglamentos internos de la comunidad, así como del criterio de la Asamblea General.

La comunidad a través de la Autoridad Comunitaria dará seguimiento a las actividades estipuladas en los contratos y convenios correspondientes para el monitoreo, evaluación, cumplimiento de las condiciones mutuamente acordadas.

Sobre el monitoreo:

- El Comisariado Ejidal en coordinación de la Autoridad Auxiliar estará facultada para realizar visitas de inspección y monitoreo.
- Cuando así lo amerite, la Autoridad podrá contar con la asesoría de un equipo técnico que permita monitorear las actividades de una manera más efectiva.
- Cualquier irregularidad que surja del monitoreo se notificará a la Asamblea General para determinar las acciones correctivas o preventivas que permitan prevenir o evitar el mal uso de los recursos y de los conocimientos tradicionales, así como una alteración en la forma de vida comunitaria.

Sobre la evaluación del acceso:

Para la evaluación del acceso se hará efectiva las condiciones establecidas en los contratos o convenios, en donde se deberá



especificar los plazos establecidos para la presentación de resultados o avances, éstos serán evaluados por la comisión y los resultados de las evaluaciones serán puestas a conocimiento de las Autoridades Comunitarias y de la Asamblea con el fin de valorar el cumplimiento de las condiciones mutuamente acordadas así como de la participación justa y efectiva de los beneficios.

Sobre el cumplimiento de las Condiciones Mutuamente Acordadas

A través de la evaluación periódica de las condiciones mutuamente acordadas se garantiza la conservación de los recursos naturales, así como del patrimonio social y cultural de la comunidad, es por ello que es de vital importancia dar seguimiento al cumplimiento de las CMA para que en el caso de alguna omisión o incumplimiento se valore la gravedad para proceder a la cancelación o adecuación del contrato de tal manera que se salvaguarden los derechos y recursos de la comunidad.

Con base a estas evaluaciones, la comunidad deberá de establecer mecanismos de control para asegurar su existencia.



Vegetación al norte del pueblo
Autor: Comisión de Reglamento Interno y PCB



10. Ámbito de aplicación del PCB

El presente Protocolo Comunitario Biocultural es de interés público y de observancia general en la comunidad de Santa Ana Teloxtoc, municipio de Tehuacán, Puebla; en el marco del Protocolo de Nagoya para garantizar la participación justa y equitativa de los beneficios derivados del acceso a los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados, especificando los casos de: adquisición de material biológico, genético, moléculas y sustancias derivadas para investigación, desarrollo y/o bioprospección, en el territorio ejidal, especies nativas y acceso a conocimiento tradicional asociado.





Transporte hacia las rancherías de elementos para la ofrenda del día de muertos. Autor: Comisión de Reglamento Interno y PCB

11. Fundamento legal del Protocolo Comunitario Biocultural del Pueblo Indígena Popoloca Santa Ana Teloxtoc, Tehuacán, Puebla

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ en su artículo 1 dispone que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

También ordena que “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia” lo que constituye el principio por persona (Const., art. 1).

Asimismo, establece que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley” (Const., art. 1).

⁴ Última reforma publicada Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2019.



Finalmente, este mismo artículo dispone que “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas” (Const., art. 1).

El artículo 2 reconoce que “La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.

En los párrafos precedentes del mismo artículo, se determina “La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas”. En el artículo 2 se dispone que “Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres” “El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional”.

El apartado A reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en sus fracciones V y VI les reconoce el derecho a conservar y mejorar el hábitat, así como al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas (Const., art. 2).

El artículo 3 fracción II inciso a), considera a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

El artículo 4 en su párrafo quinto dispone que “toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y, que el Estado garantizará el respeto a este derecho”.

El artículo 27 fracción VII reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales, comunales y protege su propiedad sobre la tierra, tanto

para el asentamiento humano como para actividades productivas. Asimismo, dispone que la ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas y que, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá las tierras para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

El artículo 133 dispone que, todos los tratados que estén de acuerdo con la Constitución, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Tratados y Declaraciones Internacionales

Los tratados internacionales que reconocen derechos humanos y de los que el Estado Mexicano es parte, conforman un bloque de convencionalidad que forman parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese marco, para la elaboración de este PCB, se han tomado en consideración los siguientes tratados internacionales:

• Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El artículo 1 reconoce que “Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, para proveer libremente su desarrollo económico, social y cultural”. Asimismo, dispone que, “Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales” y que “En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia”.

El artículo 2 párrafo 1 establece que, “Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

• Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El artículo 1 reconoce que “Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, para proveer libremente su desarrollo económico, social y cultural”. Asimismo, dispone que “Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, y que, en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia”. “Los Estados Partes del presente Pacto, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas”.

El artículo 2 párrafo 2 dispone que, cada uno de “Los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

• Convención Americana sobre Derechos Humanos

El Artículo 3, establece el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica “Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

El artículo 26 compromete a “Los Estados Partes, a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”. Esta disposición ha sido interpretada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y algunos tribunales de México, que la CADH debe ser interpretada con enfoque de progresividad de los derechos humanos y, que, la jurisprudencia emitida al resolver casos concretos debe ser progresiva.

• Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales «Protocolo de San Salvador»

El artículo 11 dispone que, “Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano, así como que los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”.

• Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

El artículo 2 dispone que, “Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad” incluyendo medidas “que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones”.

El artículo 4 ordena que, “Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados; que no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados”.

El artículo 7 establece que, “Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural” “Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos”. Asimismo, ordena a “Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan”.

El artículo 13 dispone que “Los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación”. “La utilización del término “tierras” en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera”.

En el artículo 14 establece el deber de “reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia”. Asimismo, “Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión”.

El artículo 15 dispone que “Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos”.

• Convenio sobre la Diversidad Biológica

El artículo 1 establece que los objetivos del Convenio, son “la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada”.

El artículo 8 en sus incisos j) y m) compromete a cada Parte Contratante en la medida de lo posible y según proceda, con arreglo a su legislación nacional, respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las

prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promover su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentar que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente; así como cooperar en el suministro de apoyo financiero y de otra naturaleza para la conservación *in situ* a que se refieren el inciso j), particularmente a países en desarrollo.

El artículo 10 en sus incisos c) y d) compromete a cada Parte Contratante en la medida de lo posible y según proceda, a proteger y alentar la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible; así como a prestar ayuda a las poblaciones locales para preparar y aplicar medidas correctivas en las zonas degradadas donde la diversidad biológica se ha reducido.

El artículo 15 dispone que “En reconocimiento de los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional”. Asimismo, cuando se conceda el acceso a recursos genéticos, éste será en condiciones mutuamente convenidas y estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporciona los recursos, a menos que esa Parte decida otra cosa.

• Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios

El artículo 1 establece que, el objetivo del Protocolo “Es la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, incluso por medio del acceso apropiado a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación apropiada, contribuyendo por ende a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes”.

El artículo 3 dispone que, “El Protocolo se aplicará a los recursos genéticos comprendidos en el ámbito del artículo 15 del Convenio y a los beneficios que se deriven de la utilización de dichos recursos; así como a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos comprendidos en el ámbito del Convenio y a los beneficios que se deriven de la utilización de dichos conocimientos”.

El artículo 5 ordena que, “Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con miras a asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales, de conformidad con las leyes nacionales respecto a los derechos establecidos de dichas comunidades indígenas y locales sobre estos recursos genéticos, se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades en cuestión, sobre la base de condiciones mutuamente acordadas. Los beneficios pueden incluir beneficios monetarios y no monetarios, incluidos, pero sin limitarse a aquellos indicados en el anexo. Asimismo, compromete a cada Parte a adoptar medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, para asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades indígenas y locales poseedoras de dichos conocimientos, y que esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas”.

El artículo 6 dispone que, conforme a las leyes nacionales, cada Parte adoptará medidas, según proceda, con miras a asegurar que se obtenga el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales para el acceso a los recursos genéticos cuando estas tengan el derecho establecido a otorgar acceso a dichos recursos.

El artículo 7 compromete a cada Parte para que, “Conforme a las leyes nacionales, adopte medidas, según proceda, con miras a asegurar que se acceda a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de dichas comunidades indígenas y locales, y que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas”.

El artículo 12 obliga a las Partes, en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Protocolo, a tomar en consideración las leyes consuetudinarias, protocolos y procedimientos comunitarios, conforme a las leyes nacionales según proceda, con respecto a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos; así como a establecer mecanismos con la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales pertinentes, para informar a los posibles usuarios de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos acerca de sus obligaciones, incluidas las medidas que se den a conocer a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios para el acceso a dichos conocimientos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de estos. También les obliga a procurar apoyar, según proceda, el desarrollo, por parte de las comunidades indígenas y locales, incluidas las mujeres de dichas comunidades, de:

(a) Protocolos comunitarios en relación con los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de tales conocimientos;

(b) Requisitos mínimos en las condiciones mutuamente acordadas que garanticen la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos; y

(c) Cláusulas contractuales modelo para la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

Las Partes, al aplicar el Protocolo, no restringirán, en la medida de lo posible, el uso e intercambio consuetudinario de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados dentro de las comunidades indígenas y locales y entre las mismas de conformidad con los objetivos del Convenio.

Declaraciones Internacionales

Sobre las declaraciones internacionales, consideradas como parte del derecho suave (*soft law*) el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito del Poder Judicial de la Federación, emitió una tesis en materia constitucional, que le confirió utilidad a las declaraciones para que, en lo individual,

guén la práctica y mejoramiento de las instituciones del Estado Mexicano encargadas de vigilar, promover y garantizar el apego irrestricto a los derechos humanos. Con base en esta tesis jurisprudencial, incluimos en el marco normativo del PCB las siguientes declaraciones:

Declaración Universal de Derechos Humanos

El artículo 7 reconoce que «Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación». Asimismo, el artículo 27 determina que «Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten» y que «Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora».

• Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo

En el Principio 2 se reconoce que “De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional”.

El Principio 10 establece que, “El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones”.

El Principio 22 determina que, “Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible”.

El Principio 23 dispone que “Deben protegerse el medio ambiente y los recursos naturales de los pueblos sometidos a opresión, dominación y ocupación”.

• Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

El artículo 3 establece que, “Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural”.

El artículo 5 dispone que “Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado”.

El artículo 20 determina que “Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo”.

El artículo 24 reconoce que “Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas, animales y minerales de interés vital” desde el punto de vista médico.

El artículo 26 reconoce que “Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido”.

El artículo 31 reconoce que “Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las mani-

festaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas; así como a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales” por lo que “Conjuntamente con los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos”.

El artículo 32 reconoce que “Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos”.

• Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

El artículo III reconoce que “Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural”.

El artículo V reconoce que “Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho al goce pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en el derecho internacional de los derechos humanos”.

El artículo VI reconoce que “Los pueblos indígenas tienen derechos colectivos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos. En este sentido, los Estados reconocen y respetan, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas; a profesar y practicar sus creencias espirituales; a usar sus propias lenguas e idiomas; y a sus tierras, territorios y recursos. Los Estados promoverán con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas”.

El artículo XIX reconoce que “Los pueblos indígenas tienen derecho a vivir en armonía con la naturaleza y a un ambiente sano, seguro y sustentable, así como a conservar, restaurar y proteger el medio ambiente y al manejo sus-

tentable de sus tierras, territorios y recursos, condiciones esenciales para el pleno goce del derecho a la vida, a su espiritualidad, cosmovisión y al bienestar colectivo”.

El artículo XXV reconoce que “Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual, cultural y material con sus tierras, territorios y recursos, y a asumir sus responsabilidades para conservarlos para ellos mismos y para las generaciones venideras” “...a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido” y “...a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma”. Asimismo, “Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate”.

El artículo XXVIII reconoce que “Los pueblos indígenas tienen derecho al pleno reconocimiento y respeto a la propiedad, dominio, posesión, control, desarrollo y protección de su patrimonio cultural material e inmaterial, y propiedad intelectual, incluyendo la naturaleza colectiva de los mismos, transmitido a través de los milenios, de generación en generación”. Asimismo, reconoce que “La propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas comprende, entre otros, los conocimientos y expresiones culturales tradicionales entre los cuales se encuentran los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, los diseños y procedimientos ancestrales, las manifestaciones culturales, artísticas, espirituales, tecnológicas y científicas, el patrimonio cultural material e inmaterial, así como los conocimientos y desarrollos propios relacionados con la biodiversidad y la utilidad y cualidades de semillas, las plantas medicinales, la flora y la fauna”.

El artículo XXIX reconoce que “Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y determinar sus propias prioridades en lo relacionado con su desarrollo político, económico, social y cultural, de conformidad con su propia cosmovisión. Asimismo, tienen el derecho a que se les garantice el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas”; Así como “El derecho a medidas eficaces para mitigar los impactos adversos ecológicos, económicos, sociales, cultu-

rales o espirituales por la ejecución de los proyectos de desarrollo que afecten sus derechos”.

• Declaración de los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales

El artículo 2, numeral 2 establece “Sin dejar de lado la legislación específica sobre pueblos indígenas, antes de adoptar e implementar leyes y políticas, acuerdos internacionales y otros procesos de toma de decisiones que puedan afectar los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales, los Estados consultarán y cooperarán de buena fe con campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales a través de sus propias instituciones representativas, que participan y buscan el apoyo de campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales que podrían verse afectadas antes de que se tomen decisiones, y respondiendo a sus contribuciones, teniendo en cuenta los desequilibrios de poder existentes entre las diferentes partes que aseguran la participación activa, libre, efectiva, significativa e informada de individuos y grupos en los procesos de toma de decisiones asociados”.

El artículo 3, numeral 2 reconoce “Los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales tienen el derecho de determinar y desarrollar prioridades y estrategias para ejercer su derecho al desarrollo”.

El artículo 5, numeral 1 dispone “Los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales tienen derecho a tener acceso y utilizar de manera sostenible los recursos naturales presentes en sus comunidades que deben disfrutar de condiciones de vida adecuadas, de conformidad con el artículo 28 de la presente Declaración. También tienen derecho a participar en la gestión de estos recursos”. Asimismo, determina que “Los Estados tomarán medidas para garantizar que cualquier explotación que afecte a los recursos naturales de los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales que tradicionalmente poseen se basen, pero no se limiten a: (a) Una evaluación de impacto social y ambiental debidamente realizada; (b) Consultas de buena fe, de conformidad con el artículo 2.3 de la presente Declaración; (c) Modalidades para la distribución justa y equitativa de los beneficios de tal explotación que se han establecido en términos mutuamente acordados entre quienes

explotan los recursos naturales y los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales”.

El artículo 18, numeral 1 reconoce “Los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y la capacidad productiva de sus tierras y de los recursos que utilizan y administran”.

El artículo 19, determina “Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a las semillas, de conformidad con el artículo 28 de la presente Declaración, que incluyen: (a) El derecho a la protección de los conocimientos tradicionales pertinentes a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura”.

El artículo 20, numeral 2 dispone “Los Estados adoptarán medidas apropiadas para promover y proteger los conocimientos tradicionales, la innovación y las prácticas de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, incluidos los sistemas agrarios, pastorales, forestales, pesqueros, ganaderos y agroecológicos tradicionales pertinentes para la conservación y el uso sostenible de diversidad biológica”.

• Plan de Acción Sobre Utilización Consuetudinaria Sostenible de la Diversidad Biológica

El objetivo de este plan de acción es promover en el marco del artículo 10 inciso c) del Convenio de Diversidad Biológica, relativo a la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible; una aplicación justa a nivel local, nacional, regional e internacional, así como garantizar la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales en todas las etapas y niveles de su aplicación.

Directrices voluntarias

La implementación funcional del acceso y participación en los beneficios (ABS, por sus siglas en inglés) prevista en los artículos 19 y 20 del Protocolo de Nagoya; como un mecanismo efectivo para recaudar fondos para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y los conocimientos

tradicionales, frente a la omisión de contar con una legislación internacional o nacional para regular el ABS, ha generado la formulación de directrices de carácter contractual, legislativo o de política, así como para la denuncia y prevención de apropiaciones ilegales, coherentes con el Protocolo de Nagoya, tales como:

Directrices de Bonn: Que son un conjunto de elementos y criterios de carácter voluntario, que fueron adoptados por la Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad en el año 2002; que tienen la intención de guiar y ayudar a los gobiernos en la adopción de medidas tendientes a regir el acceso y la participación en los beneficios en sus países; así como a los proveedores y usuarios en la negociación de condiciones mutuamente acordadas (CMA), proporcionando ejemplos de los elementos que deben ser incluidos en estos acuerdos.

Directrices voluntarias Mo' Otz Kuxtal: Para la elaboración de mecanismos, legislación y otras iniciativas adecuadas para garantizar el "consentimiento previo y fundamentado", el "consentimiento libre, previo y fundamentado" o la "aprobación y participación", según las circunstancias nacionales, de los pueblos indígenas y las comunidades locales para el acceso a sus conocimientos, innovaciones y prácticas, para la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de ellos, que sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y, para denunciar e impedir la apropiación ilegal de los conocimientos tradicionales.

Código de Conducta Ética Tkarihwaié:ri: Para asegurar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales pertinente para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y el Plan Mundial de Acción sobre utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica.

Directrices Voluntarias Rutzolijirisaxik para la Repatriación de Conocimientos Tradicionales: De los pueblos indígenas y las comunidades locales, pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Principios y directrices de Addis Abeba para la Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica: Catorce principios prácticos interdependientes, directrices operacionales y algunos instrumentos para su aplicación, que rigen los

usos de los componentes de la diversidad biológica, a fin de garantizar la sustentabilidad de esos usos.

Leyes Nacionales Federales

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

El artículo 15 fracción XIII dispone que, para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará entre otros principios: Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la Ley y otros ordenamientos aplicables.

El artículo 79 fracción X dispone que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán entre otros criterios: El conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades, así como los pueblos indígenas en la elaboración de programas de biodiversidad de las áreas en que habiten

El artículo 87 BIS dispone que, el aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre, así como de otros recursos biológicos con fines de utilización en la biotecnología requiere de autorización de la Secretaría, que sólo podrá otorgarse si se cuenta con el consentimiento previo, expreso e informado, del propietario o legítimo poseedor del predio en el que el recurso biológico se encuentre, quienes tendrán derecho a una repartición equitativa de los beneficios que se deriven o puedan derivarse de los aprovechamientos a que se refiere este artículo, con arreglo a las disposiciones jurídicas aplicables.

Ley General de Vida Silvestre

El artículo 24 dispone que, en las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre se respetará, conservará y mantendrá los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades rurales

que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat y se promoverá su aplicación más amplia con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas. Asimismo, se fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

El artículo 8 establece que en el Marco de Implementación y Cumplimiento se integrará el conjunto de principios, lineamientos y procedimientos para garantizar el respeto y aplicación de las salvaguardas y los derechos humanos, bajo el principio de protección más amplia a las personas, para reducir al mínimo los riesgos sociales y ambientales, considerando al menos:

I.- Mecanismos culturalmente adecuados de resolución de conflictos, tomando en cuenta los mecanismos voluntarios, administrativos o jurisdiccionales existentes.

II.- Instrumentos de Información de Salvaguardas.

III.- Mecanismos para el seguimiento y control del cumplimiento de derechos y salvaguardas.

Los instrumentos legales y de política para regular y fomentar la conservación, mejora y desarrollo de los recursos forestales, deben garantizar el respeto a las salvaguardas reconocidas por el derecho internacional, así como lo siguiente:

I.- Consentimiento libre, previo e informado de ejidos, comunidades y pueblos indígenas;

II.- Distribución equitativa de beneficios;

III.- Certidumbre y respeto a los derechos de propiedad y posesión legítima y acceso a los recursos naturales de los propietarios y legítimos poseedores de la tierra;

IV.- Inclusión y equidad territorial, cultural, social y de género;

V.- Pluralidad y participación social;

VI.- Transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;

VII.- Reconocimiento y respeto a las formas de organización interna y libre determinación de los pueblos indígenas y comunidades equiparables, y

VIII.- Reconocimiento y respeto de las prácticas culturales tradicionales de las comunidades locales e indígenas.

Los principios que guían la construcción y aplicación del Marco de Implementación y Cumplimiento de Salvaguardas son: Legalidad, acceso a la justicia, operatividad, complementariedad, integralidad, transparencia y rendición de cuentas, pluriculturalidad, participación plena y sustentabilidad.

El artículo 87 dispone que, las colectas y usos con fines comerciales o de investigación de los recursos biológicos forestales deberán reconocer los derechos de las comunidades indígenas a la propiedad, conocimiento y uso de las variedades locales y, cuando además se pretenda aprovechar los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de los pueblos y comunidades indígenas y locales sobre los recursos biológicos forestales, deberá reconocerse la propiedad del conocimiento de los pueblos indígenas y presentar un convenio celebrado entre el solicitante de la autorización a que se refiere el artículo anterior y la comunidad titular del conocimiento, en el que se acredite que se cuenta con el consentimiento previo, expreso e informado de ésta.

Ley de Desarrollo Rural Sustentable:

El artículo 4 establece que «Para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural».

El artículo 7 contempla que «Para impulsar el desarrollo rural sustentable, el Estado promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversio-

nes necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad».

El artículo 15 numeral XII especifica que el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable «Impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y capacidad productiva de los pueblos indígenas, particularmente para su integración al desarrollo rural sustentable de la Nación».

El artículo 29 sobre Distritos de Desarrollo Rural establece que «En regiones rurales con población indígena significativa, los distritos se delimitarán considerando esta composición, con la finalidad de proteger y respetar los usos, costumbres y formas específicas de organización social indígena».

El artículo 52 reconoce que «La preservación y recuperación de las prácticas y los conocimientos tradicionales vinculados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, su difusión, el intercambio de experiencias, la capacitación de campesino a campesino, y entre los propios productores y agentes de la sociedad rural, y las formas directas de aprovechar el conocimiento, respetando usos y costumbres, tradición y tecnologías en el caso de las comunidades indígenas».

El artículo 154 contempla que «Los programas del Gobierno Federal, impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad de género, la atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad».

Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

El artículo 4 en sus fracciones III, IV y XVI, establece como atribuciones y funciones del INPI, promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte, como el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como impulsar y fortalecer las

instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos. Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe. En ese marco, promoverá e instrumentará las medidas pertinentes, en coordinación con las instancias competentes, los pueblos indígenas y afromexicano, para la conservación y protección de la integridad de la biodiversidad y el medio ambiente de dichos pueblos, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles y hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;

Ley Agraria

El artículo 73 reconoce que, las tierras ejidales de uso común constituyen el sustento económico de la vida en comunidad del ejido y están conformadas por aquellas tierras que no hubieren sido especialmente reservadas por la Asamblea para el asentamiento del núcleo de población, ni sean tierras parceladas

El artículo 74 dispone que, la propiedad de las tierras de uso común es inalienable, imprescriptible e inembargable.

El artículo 106 dispone que, las tierras que corresponden a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades, en los términos de la ley que reglamente el artículo 4º, y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 27 constitucional.

En este caso incluso podrían mencionar el decreto y el plan de manejo del ANP

Marco Normativo del Estado Libre y Soberano de Puebla

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

El artículo 7 en sus párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, dispone que “En el Estado de Puebla todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-

canos y en los tratados internacionales y en la Constitución de Puebla, sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección”. También dispone que “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los tratados internacionales en la materia y la Constitución del Estado, favoreciendo la protección más amplia”; por lo que “toda restricción o suspensión al ejercicio o goce de los derechos humanos solo se realizarán en los términos y condiciones que emanen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución del Estado”. Finalmente, dispone que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; por lo que, en consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley”.

El artículo 12 en sus fracciones VIII y XI dispone que las leyes del Estado se ocuparán de la protección de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas; así como de la protección de los saberes colectivos y del patrimonio cultural y natural.

El artículo 13 reconoce que el Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Nahuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N’guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, los cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la Entidad desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias; a cuyas comunidades les reconoce como sujetos de derecho público.

El mismo artículo 13 en su base IV dispone que “Las leyes, las instituciones y organismos que conforman el Sistema Estatal de Salud, reconocerán e incorporarán la medicina tradicional de los pueblos indígenas, sus médicos tradicionales, sus terapéuticas y sus productos, remedios y suplementos alimenticios, estableciendo programas para fortalecerlos y desarrollarlos, así

como para apoyar la nutrición y alimentación de los miembros de los pueblos y comunidades indígenas, en especial de su población infantil”.

Leyes del Estado Libre y Soberano de Puebla

Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla

El artículo 1 párrafo segundo, establece que “La Ley tiene por objeto reconocer, regular y garantizar a las Comunidades integrantes de los Pueblos Indígenas y a sus habitantes, el ejercicio de sus formas de organización comunitaria y de gobierno propio; el respeto y desarrollo de sus culturas, creencias, conocimientos, lenguas, usos, costumbres, medicina tradicional y recursos”.

El artículo 45 dispone que, “Las Comunidades Indígenas en colaboración con los distintos órdenes de gobierno, en el marco de la legislación federal y estatal de la materia, implementarán las acciones necesarias para la vigilancia, conservación, protección, restauración, aprovechamiento sustentable de su medio ambiente; gozarán del derecho preferente al uso y disfrute de los recursos naturales y turísticos disponibles en sus tierras”.

El artículo 46 dispone que, “Los Pueblos y Comunidades Indígenas y el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a la normatividad aplicable, convendrán las acciones y medidas necesarias para conservar el medio ambiente y proteger los recursos naturales comprendidos en sus territorios, de tal modo que éstas sean ecológicamente sustentables, técnicamente apropiadas y adecuadas para mantener el equilibrio ecológico, así como compatibles con la libre determinación de los Pueblos y Comunidades para la preservación y usufructo de los recursos naturales”.

El artículo 69 dispone que, “El Estado y los Ayuntamientos que cuenten con población indígena, promoverán programas para el desarrollo y conservación de la medicina tradicional indígena, y en su caso, podrán habilitar en coordinación con las Comunidades espacios para el desempeño de estas actividades, así como podrán prestar apoyos institucionales para la debida asesoría, recolección y clasificación de plantas y productos medicinales; implementando

sistemas de investigación y capacitación para quienes practican la medicina tradicional, aprovechando debidamente ésta”.

El artículo 70 dispone que, “Se podrán practicar los conocimientos sobre medicina tradicional como un Sistema Alternativo y Complementario para fines curativos, sin menoscabo de lo establecido en la Ley de Salud del Estado de Puebla; sin que ellos suplan la obligación del Estado de brindar los servicios de salud a los Pueblos y Comunidades Indígenas”.

El artículo 73 dispone que, “Los servicios de salud deberán planearse en cooperación con los Pueblos y Comunidades Indígenas interesados y tomando en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como su medicina tradicional, procurando en todo momento la protección y conservación del medio ambiente”.

Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla

El artículo 62 fracción II dispone que, “El establecimiento de áreas naturales en la Entidad y los Municipios que la integran, tiene por objeto entre otros” “salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres; así como coadyuvar con la Federación en el aseguramiento de la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial”.

Ley de Desarrollo Forestal Sustentable el Estado de Puebla

El artículo 16 fracción XVII dispone que, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, tiene atribuciones para “Impulsar programas de mejoramiento genético forestal y el establecimiento de viveros”.

El artículo 100 dispone que, “La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, en coordinación con las Dependencias y Entidades Federales o Municipales competentes y productores forestales, promoverá acciones de reforestación con especies forestales, preferentemente autóctonas o nativas del Estado; y para tal efecto tendrá a su cargo los programas de

mejoramiento genético forestal, viveros forestales de maderables y no maderables y bancos de germoplasma”.

El artículo 108 dispone que, “Las empresas forestales, dedicadas a la elaboración de estudios, al manejo o aprovechamiento sustentable de materias primas forestales, sus productos y subproductos, gozarán del apoyo preferente del Fondo Poblano de Desarrollo Forestal, así como de estímulos fiscales y administrativos” La fracción I especifica que “La producción de plantas forestales, mejoramiento genético, restauración y establecimiento de plantaciones forestales y agroforestales”.

Reglamentos del Municipio de Tehuacán

En cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, el Municipio cuenta con una página de internet con la siguiente dirección: <https://web.tehuacan.gob.mx/>; pero de una revisión hecha a la página, no se encontró algún reglamento, disposición administrativa, ordenanzas o bando de policía y gobierno, que sirva de sustento normativo al PCB.

Sistemas Normativos Indígenas de Santa Ana Teloxtoc

Actualmente se encuentra en elaboración nuestro Reglamento Interno de la comunidad el cual está siendo elaborado por la Comisión de Reglamento Interno y toda la comunidad.

Ordenamiento Territorial Comunitario de Santa Ana Teloxtoc

Este ordenamiento fue desarrollado de manera participativa en el año 2015. De acuerdo a la Ley Agraria, el ordenamiento territorial de Santa Ana Teloxtoc tiene su fundamento en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



12. Glosario

Acceso: obtención y utilización de los recursos genéticos o sus derivados y de los conocimientos tradicionales asociados, con y sin fines de investigación y desarrollo, bioprospección, conservación, aplicación industrial o aprovechamiento comercial, entre otros, en condiciones in situ (en el mismo lugar) o ex situ (fuera del lugar).

Beneficios que se derivan de la utilización de los recursos genéticos: se consideran beneficios aquellas ganancias obtenidas de la utilización de los recursos genéticos y sus derivados, sus aplicaciones y comercialización subsecuente. Incluyen: 1) Monetarios, (ejemplo regalías, pago de hitos, tasas de licencias, etc.) y 2) No Monetarios (ejemplo transferencia de tecnología, intercambio de resultados, participación en el desarrollo de productos, fortalecimiento de capacidades, acceso a bases de datos).

Biodiversidad: la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; abarca distintos aspectos y niveles de organización, desde la diversidad genética de los organismos, la variación entre poblaciones de especies y las interacciones entre las mismas en comunidades biológicas y con su ambiente abiótico en los ecosistemas y los distintos paisajes, en los que son notables los aspectos culturales que modifican el entorno convirtiéndolo en un mosaico heterogéneo.

Bioprospección: se entiende por aquella actividad o práctica en la búsqueda, identificación, selección, clasificación, evaluación, investigación y aislamiento de determinados compuestos químicos, genes, proteínas y otros productos que poseen un valor económico actual o potencial, y que se encuentran en los componentes de la diversidad biológica.

CAP: Capacidades, Actitudes y Prácticas.

CDB: Convenio sobre la Diversidad Biológica

Chito: Carne seca de chivo, tratada con sal.

Colambre: contenedor o recipiente hecho de piel de chivo tratado tradicionalmente para trasladar el pulque.

Condiciones Mutuamente Acordadas (CMA): consiste en un acuerdo entre los proveedores (Santa Ana Teloxtoc) y los usuarios potenciales de los recur-



sos genéticos, sus derivados y/o su conocimiento tradicional asociado a dichos recursos. Estas condiciones deben reflejar la voluntad inequívoca del trabajo entre ambas partes, así como los beneficios a distribuir entre ambas partes.

Conocimiento tradicional (CT): los conocimientos tradicionales son conocimientos dinámicos y en constante evolución, que se crean en un contexto tradicional, se preservan colectivamente y se transmiten de generación en generación y que incluyen, entre otros, los conocimientos especializados, las capacidades, las innovaciones, las prácticas y el aprendizaje que perviven en los recursos genéticos. Los conocimientos tradicionales pueden darse en una gran variedad de contextos, como por ejemplo: conocimientos agrícolas, científicos, técnicos, ecológicos, medicinales, incluidos los medicamentos y remedios medicinales, conocimientos relacionados con la biodiversidad, etcétera.

Conocimiento tradicional: de acuerdo al Protocolo de Nagoya hace referencia a los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales relacionados con los recursos genéticos y biológicos.

Consentimiento Fundamentado Previo (CFP): en general se refiere al procedimiento establecido para, previo suministro de toda la información relevante, obtener del proveedor su autorización para acceder al recurso genético y/o conocimiento tradicional asociado al recurso genético. El cual deberá llevarse a cabo de acuerdo a la consentimiento libre previo e informado, culturalmente adecuado y de buena fe.

Conservación: se refiere al manejo de los ecosistemas y organismos que lo habitan, con el fin de garantizar la sostenibilidad de los procesos de acceso. Incluye protección, mantenimiento, rehabilitación, reestructuración y mejoramiento de los ecosistemas y sus poblaciones.

Derecho Consuetudinario: son nuestros usos y costumbres, normas jurídicas indígenas heredadas y practicadas, aunque no están escritas se cumplen.

Derivado genético: compuesto bioquímico que existe naturalmente producido por la expresión genética o el metabolismo de los recursos biológicos o genéticos, incluso aunque no contenga unidades funcionales de la herencia.

Los naturales: personas nativas de la comunidad.

Mal aire: creencia de que se ha recibido una energía negativa por transitar en ciertos sitios (espacio-tiempo).

Mal de ojo: creencia de que se ha recibido un deseo o sentimiento negativo hacia nuestra persona.

Participación en los beneficios: se refiere a la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de las “Aplicaciones, investigación y la comercialización subsiguiente” de los recursos genéticos y del conocimiento tradicional asociado, con los pueblos indígenas y comunidades locales pertinentes, pudiendo estos ser monetarios o no monetarios.

Parturienta: mujer que se encuentra en labor de parto.

Plantas endémicas: se refiere a plantas que solo existen en cierta región o lugar, que solo es posible encontrarlas de forma natural en ese sitio y en ningún otro lugar del mundo, por lo que se requiere conservar y manejar adecuadamente para que no se extingan o hagan mal uso de ellas.

Protocolo de Nagoya: es un tratado internacional legalmente vinculante emanado del Convenio sobre Diversidad Biológica, que tiene como meta la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos y sus derivados, considerando el conocimiento tradicional cuando este se encuentre asociado a los mismos.

Proveedores de los recursos genéticos: Somos todos los habitantes de Santa Ana Teloxtoc, los propietarios de los recursos naturales, biológicos, genéticos y del conocimiento tradicional asociado.

Pueblos indígenas: colectividad de personas unidas conscientemente por una comunidad de origen, historia, tradiciones, idioma, religión, etcétera, que se afirma como sujeto de derechos culturales, políticos y económicos, resaltando, en primer lugar, el derecho a la libre determinación.

La definición jurídica de pueblo indígena que impera en la legislación mexicana está contenida en el Convenio 169 de la OIT ya que fue incorporada casi textualmente en el Art 2 de la CPEUM. “son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas”.

Recursos biológicos: los organismos o partes de ellos, las poblaciones o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano (Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente LGEEPA, Art. 3. Fracción XXVIII).

Recursos genéticos: todo material genético, con valor real o potencial que provenga de origen vegetal, animal, microbiano, o de cualquier otro tipo y que contenga unidades funcionales de la herencia, existentes en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce soberanía y jurisdicción.

Tenate: cesto artesanal elaborado de palma.

Tlachiquero/a: persona que se dedica a la producción de pulque, extracción del aguamiel del maguey para su consumo.

Unidades ambientales: definen las zonas homogéneas de ecosistemas naturales e identifican las posibilidades y problemas para el desarrollo

Usuarios de los recursos genéticos: los usuarios son los responsables de la distribución en los beneficios que se deriven de los recursos genéticos a los proveedores. Buscan el acceso a los recursos genéticos para una amplia gama de propósitos, desde la investigación básica hasta el desarrollo de nuevos productos. Constituyen un grupo diverso, que incluye personas físicas, jardines botánicos, coleccionistas, institutos de investigación, investigaciones industriales, como farmacéuticas, agrícola y cosmética.



Vegetación nativa
Autor: María del Rocío Martínez Salazar



Decoración del arco de la iglesia
Autor: Comisión de Reglamento Interno y PCB

11. Anexos

Anexo 1. el Artículo 36 de las Directrices de Bonn⁵ acerca de la información básica requerida en una solicitud de acceso (SCDB, 2002):

- a) Entidad jurídica y afiliación del solicitante y/o coleccionador; y persona con la que ha de establecerse el contacto cuando el solicitante es una institución;
 - b) Tipo y cantidad de los recursos genéticos para los que se solicita el acceso;
 - c) Fecha de inicio y duración de la actividad;
 - d) Zona geográfica de prospecciones;
 - e) Evaluación de la forma por la que la actividad de acceso puede repercutir en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, para determinar los costos y beneficios relativos de conceder el acceso;
 - f) Información precisa relativa al uso previsto (p.ej., taxonomía, colección, investigación, comercialización);
 - g) Determinación de cuándo tendrá lugar la investigación y desarrollo;
 - h) Información acerca de la forma en que se realizará la investigación y el desarrollo;
 - i) Determinación de los organismos locales para colaboración en investigación y desarrollo;
 - j) Intervención posible de terceras partes;
 - k) Objetivo de la colección, investigación y resultados previstos;
 - l) Clases y tipos de beneficios que pudieran derivarse de obtener el acceso a los recursos, incluidos los beneficios obtenidos de derivados o productos procedentes de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos;
 - m) Indicación de los acuerdos de participación en los beneficios;
 - n) Presupuesto;
- Tratamiento de la información confidencial

⁵ Directrices de Bonn sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios Provenientes de su Utilización,



Anexo 2. Beneficios monetarios y no monetarios, contenidos en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios.

1. Entre los beneficios monetarios pueden incluirse, sin limitaciones:
 - (a) Tasas de acceso o tasa por muestra recolectada o adquirida de otro modo;
 - (b) Pagos por adelantado;
 - (c) Pagos hito;
 - (d) Pago de regalías;
 - (e) Tasas de licencia en caso de comercialización;
 - (f) Tasas especiales por pagar a fondos fiduciarios que apoyen la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;
 - (g) Salarios y condiciones preferenciales si fueron mutuamente convenidos;
 - (h) Financiación de la investigación;
 - (i) Empresas conjuntas;
 - (j) Propiedad conjunta de los derechos de propiedad intelectual pertinentes.
2. Entre los beneficios no monetarios pueden incluirse, sin limitaciones:
 - (a) Intercambio de resultados de investigación y desarrollo;
 - (b) Colaboración, cooperación y contribución en programas de investigación y desarrollo científicos, particularmente actividades de investigación biotecnológica, de ser posible en la Parte que aporta los recursos genéticos;
 - (c) Participación en desarrollo de productos;
 - (d) Colaboración, cooperación y contribución a la formación y capacitación;
 - (e) Admisión a las instalaciones ex situ de recursos genéticos y a bases de datos;
 - (f) Transferencia, al proveedor de los recursos genéticos de conocimientos y de tecnología en términos justos y más favorables, incluidos los términos sobre condiciones favorables y preferenciales, de ser convenidos, en particular, conocimientos y tecnología en los que se haga uso de los recursos genéticos, incluida la biotecnolo-

gía, o que son pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;

- (g) Fortalecimiento de las capacidades para transferencia de tecnología;
- (h) Creación de capacidad institucional;
- (i) Recursos humanos y materiales para fortalecer las capacidades para la administración y aplicación de la reglamentación en materia de acceso;
- (j) Capacitación relacionada con los recursos genéticos con la plena intervención de los países que aportan recursos genéticos y, de ser posible, en tales países;
- (k) Acceso a la información científica pertinente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, incluidos inventarios biológicos y estudios taxonómicos;
- (l) Aportes a la economía local;
- (m) Investigación dirigida a necesidades prioritarias tales como la seguridad de la salud humana y de los alimentos, teniendo en cuenta los usos nacionales de los recursos genéticos en la Parte que aporta los recursos genéticos;
- (n) Relación institucional y profesional que puede dimanar de un acuerdo de acceso y participación en los beneficios y de las actividades subsiguientes de colaboración;
- (o) Beneficios de seguridad alimentaria y de los medios de vida;
- (p) Reconocimiento social;
- (q) Propiedad conjunta de los derechos de propiedad intelectual pertinentes.

Anexo 3. Fotografías representativas del proceso de construcción



Presentación del PCB a las autoridades



Lectura de acuerdos para presentar la propuesta de construcción del PCB



Presentación de propuesta de construcción del PCB



Aprobación de la construcción del PCB, Comisión de Reglamento Interno y PCB



Reunión de la comisión de RI, PNUD, RITA



Revisión del marco legal del PCB



Construcción del diagnóstico comunitario



Comisión de Reglamento Interno y PCB, Taller en la Secundaria



Comisión de Reglamento Interno y PCB, Taller en la Primaria



Taller primaria



Taller primaria



Taller secundaria



Taller secundaria



Trabajo de Presentación de propuesta de construcción del PCB



Taller secundaria



Inspectoría El Encinal



Presentación PCB



Participación de artesanas de la palma en Asamblea



Participación de Comités



Participación



Firma del Acta de Asamblea



Primera Convocatoria para la validación del Protocolo



Presidium Segunda convocatoria



Validación del Protocolo Comunitario Biocultural

13. Bibliografía

- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. (1948).** *Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución 217 A (III)*. En vigor: 10 de diciembre de 1948. París.
- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. (1966).** *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 A (XXI)*. En vigor: 23 de marzo de 1976. Estados Unidos.
- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. (1966).** *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Resolución 2200 A (XXI)*. En vigor: 23 de marzo de 1976. Estados Unidos.
- BARCELÓ, D.J. (1978).** *Estratigrafía y petrografía detallada del área de Tehuacán-San Juan Raya, Edo. de Puebla*. Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ingeniería, Tesis Profesional, 143 p.
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (1917).** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación Última reforma publicada octubre 09, 2019. México.
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (1988).** *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 2015. México.
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (1992).** *Ley Agraria*. Última reforma publicada Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018. México.
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (2000).** *Ley General de Vida Silvestre*. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2018. México.
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (2018).** *Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas*. Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018. México.
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (2018).** *Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable*. Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018. México.

- CARRERA, S. (2018).** *La marca territorial una forma de revalorizar productos locales: aplicación a la caprinocultura y reserva de la biosfera Tehuacán Cuicatlán en Santa Ana Teloxtoc, Tehuacán, Puebla*. Tesis de Maestría. Colegio de Postgraduados.
- CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA (2015).** *Unidad Médica Rural-IMSS: Santa Ana Teloxtoc*.
- HERNÁNDEZ-SOTO, J.A. (2014).** *Perspectivas del turismo rural en Santa Ana Teloxtoc, Tehuacán; Puebla, México*. Universidad Autónoma de Chapingo.
- HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. (1917).** *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 15 de agosto de 2018. México.
- HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. (2002).** *Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla*. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 12 de agosto de 2016. México.
- HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. (2006).** *Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla*. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 29 de diciembre de 2017. México.
- HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. (2011).** *Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla*. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 13 de marzo de 2019. México.
- NACIONES UNIDAS. (1992).** *Convenio sobre la Diversidad Biológica. Cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro*. En vigor: 29 de diciembre de 1993. Brasil.
- NACIONES UNIDAS. (1992).** *Declaración de Río Sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD)*. Aprobada: del 13 al 14 de junio 1992. Brasil.
- NACIONES UNIDAS. (2007).** *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Sesión 61 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Aprobada: 13 de septiembre de 2007 Estados Unidos.
- NACIONES UNIDAS. (2010).** *Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios*. Décima reunión de la Conferencia de las Partes. En vigor: 12 octubre 2014. Japón.

NACIONES UNIDAS. (2018). *Declaración de los Derechos de los Campesinos y otras personas que trabajan en Zonas Rurales*. Consejo de Derechos Humanos 39º período de sesiones. Aprobada: el 17 de diciembre de 2018. Nueva York/Roma.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. (2016). *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. 46 Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. Aprobada: 14 de junio 2016. Estados Unidos.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32). En vigencia: 18 de julio de 1978. Costa Rica.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. (1988). *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo De San Salvador"*. Asamblea General - Décimo Octavo Período Ordinario De Sesiones. En vigor: 16 de noviembre de 1999. El Salvador.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. (1989). *Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*. Sesión de la Conferencia: 76. En vigor: 5 de septiembre de 1991. Suiza.

ORTIZ Q.E. (2012). *Estudio Sistemático de los Invertebrados Cretácicos de Santa Ana Teloxtoc, Puebla*. Tesis de Licenciatura. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 108p.

SECRETARÍA DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA. (2002). *Directrices de Bonn sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios Provenientes de su Utilización*. Montreal: Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Montreal, 21 p. Disponible en: <https://www.cbd.int/doc/publications/cbd-bonn-gdls-es.pdf>

SECRETARÍA DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA. (2019). *Directrices Voluntarias Rutzolijirisaxik para la Repatriación de Conocimientos Tradicionales*. Montreal, 15 p. (Serie de Directrices del CDB). Disponible en: <https://www.cbd.int/doc/guidelines/cbd-RutzolijirisaxikGuidelines-es.pdf>

SECRETARÍA DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA. (2019). *Directrices Voluntarias Mo'otz Kuxtal para la elaboración de mecanismos, legislación u otras iniciativas adecuadas para garantizar el "consentimiento previo y fundamentado", el "consentimiento libre, previo y fundamentado" o la "aprobación y participación",*

según las circunstancias nacionales, de los pueblos indígenas y las comunidades locales para el acceso a sus conocimientos, innovaciones y prácticas, para la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de sus conocimientos, innovaciones y prácticas que sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y para denunciar e impedir la apropiación ilegal de conocimientos tradicionales. Montreal, 9 p. (Serie de Directrices del CDB). Disponible en: <https://www.cbd.int/doc/publications/8j-cbd-mootz-kuxtal-es.pdf>

SECRETARÍA DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA. (2012). *Tkarihwaí:ri Código de Conducta Ética para asegurar el Respeto al Patrimonio Cultural e Intelectual de las Comunidades Indígenas y Locales Pertinentes para la Conservación y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica*. Montreal, 16 p. Disponible en: <https://www.cbd.int/traditional/code/ethicalconduct-brochure-es.pdf>

SECRETARÍA DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA. (2004). *Principios y directrices de Addis Abeba para la utilización sostenible de la diversidad biológica (Directrices del CDB)* Montreal: Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, 21 p. Disponible en: <https://www.cbd.int/doc/publications/addis-gdl-es.pdf>

VARGAS, P.E. (1989). *Las máscaras de la cueva de Santa Ana Teloxtoc*. Instituto de Investigaciones Antropológicas, UNAM; p.207.

VILLEGAS R.I., GUÍZAR N.E. (1997). *Evaluación Agroecológica de Tierras en Santa Ana Teloxtoc, Municipio de Tehuacán, Puebla*. Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Universidad Autónoma Chapingo. México. 91p.



Desarrollo del Protocolo Comunitario Biocultural de Santa Ana Teloxtoc, Tehuacán, Puebla. México.



Autoridades 2019 – 2022

Eusebio Rodríguez Reyes - *Presidente Auxiliar*

Ignacio Rodríguez Romero - *Presidente del Comisariado Ejidal*

Jesús Anastasio Pacheco Carrillo - *Presidente del Consejo de Vigilancia*

Construcción: Comisión de Reglamento Interno y Protocolo Comunitario Biocultural

Teófilo Reyes Pacheco - *Presidente*

Surisadey Carrera Pachec - *Secretaria*

Francisco Hernández Carrera

Samuel Carrillo Aguilar

Eulalio Aguilar Hernández

Cirilo Reyes Carrillo

Pedro Rivera Reyes

María del Rocío Martínez Salazar

Patricio Rodríguez Hernández

Gonzalo Martínez Carrillo

Eusebio Rodríguez Reyes

Hugo Rodríguez Antonio

Emiliano Pacheco Rodríguez

Tiburcio Eusebio Hernández Carrillo

Filogonio Reyes Carrillo

Armando Mendoza Rodríguez

Jorge Martínez Carrillo

Abraham Martínez Hernández

Espiridion Carrillo Salazar

Facilitación:

Red Indígena de Turismo de México A.C.

Ricardo Campos Quezada – *Presidente*

Elvia Beltrán Villeda- *Secretaria*

José Antonio Medina Oviedo – *Tesorero*

Claudia Valeria Sánchez Flores – *Directora de
Biodiversidad y Coordinadora General de
Protocolos Comunitarios Bioculturales*

Jorge Gabriel Arévalo García – *Asesor legal*

Ariel Morales Reyes – *Asesor legal*

Lía Nazaret López Martínez - *Técnica*

José David Ruiz Aguilar - *Técnico*

Tannia Sánchez Flores - *Diseño Editorial*





PROTOCOLO COMUNITARIO BIOCULTURAL DEL PUEBLO INDÍGENA POPOLOCA SANTA ANA TELOXTOC

Tehuacán, Puebla, México.

2020